



La Veterinaria Toledana

= Órgano del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia. =

Director: SANTIAGO MEDINA ROSSI

= SUMARIO =

Ley creando la Dirección de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Decreto relativo a las Bases generales de organización de las Secciones en que se dispuso fueran distribuidos los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—*Sección de Tesorería: Balance.*

LEY creando la Dirección de Ganadería e Industrias pecuarias.

Artículo 1.º Todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación, mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y de sus productos, que actualmente están dispersos en los Ministerios de Instrucción Pública, Gobernación, Economía y Guerra, con la única excepción de los que desarrolla el Cuerpo de Veterinaria Militar, se agruparán en una Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, dependientes del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Estos servicios se distribuirán en tres secciones, que se titularán: de Enseñanza Veterinaria y Labor social; de Fomento pecuario, Investigación y Contrastación, y de Higiene y Sanidad veterinarias, al frente de cada una de las cuales figurará como jefe un inspector general veterinario.

Art. 3.º Para atender a las necesidades de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias se transferirán al Ministerio de Fomento los créditos existentes para tal fin en los otros Ministerios de que se traspasan los servicios, sin que la nueva organización pueda suponer aumento alguno de gastos dentro del actual presupuesto.

Art. 4.º En el Ministerio de la Gobernación habrá una Sección de Higiene Alimenticia dependiente de la Dirección general de Sanidad y un Negociado de enlace entre dicha Dirección y la de Ganadería, las cuales redactarán, de común acuerdo, la propuesta de la reglamentación para el funcionamiento de tales servicios y para el régimen profiláctico de las zoonosis transmisibles al hombre, que ha de promulgar la presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión que, en el plazo máximo de treinta días, redacte un Reglamento de Servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, partiendo de los diversos Reglamentos actuales, para articular la distribución y desarrollo de sus tres Secciones en un solo cuerpo de doctrina.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

DECRETO

relativo a las Bases generales de organización de las Secciones en que se dispuso fueran distribuídos los diversos servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Por decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 30 de mayo de 1931 (*Gaceta* del 31), se creó en el Ministerio de Fomento la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, agrupando a tal fin en ella todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación y mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y de sus productos, que estaban dispersos en los Ministerios de Instrucción Pública, Gobernación, Economía y Guerra, con la única excepción de los que desarrolla en este último el Cuerpo de Veterinaria militar.

En dicho Decreto se dispuso que, para atender a las necesidades de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias se transfirieran al Ministerio de Fomento los créditos existentes para tal fin en los otros Ministerios de que se traspasaban los servicios, advirtiendo que la nueva organización no podía suponer aumento alguno de gastos dentro del actual Presupuesto.

Por otro Decreto de la Presidencia de fecha 25 de agosto (*Gaceta* del 27) se autorizó al Ministro de Fomento para organizar los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, disponiendo al efecto de los créditos que de los Ministerios de Guerra, Economía, Gobernación e Instrucción Pública le habían sido transferidos.

Y, en fin, en la ley de 4 de diciembre corriente (*Gaceta* del 6) se ratifica dicha autorización y se faculta al Ministro de Fomento para distribuir los créditos globales procedentes de los Ministerios citados con el fin de llevar a término la organización de la nueva Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Fundado en las anteriores consideraciones, como Presidente del Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar las siguientes Bases generales de organización de las Secciones en que se dispuso por el Decreto de 30 de mayo de 1931 fueran distribuidos los diversos servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

I. SECCIÓN DE ENSEÑANZA VETERINARIA Y LABOR SOCIAL

De esta Sección será Jefe un Inspector general veterinario, quien tendrá a su cargo cuanto se relacione con la buena marcha y eficiencia de la enseñanza en las Escuelas de Veterinaria y la labor de Divulgación Técnico-Social de las aplicaciones prácticas de esta ciencia. La Sección de Enseñanza veterinaria y Labor social constará de dos Negociados: uno de Servicios y otro de Material.

Se ocupará el Negociado de servicios de cuanto se relacione con la inspección, vigilancia y desarrollo de todos los servicios de Escuelas de Veterinaria y de Labor social, planes de enseñanza, cursos monográficos, cooperativas y asociaciones pecuarias, publicaciones, acoplamiento de personal, etcétera.

Al Negociado de Material corresponderá cuanto se refiera a Presupuestos, créditos y consignaciones.

a) *Enseñanza. —Escuelas de Veterinaria. Aspecto de la Enseñanza.*

Base 1.^a La enseñanza en las Escuelas de Veterinaria comprenderá los aspectos siguientes:

a) Formación profesional del Veterinario y del Ingeniero Pecuario, mediante la adquisición de los conocimientos teórico-prácticos referente a la cría, explotación, conservación y curación de los animales domésticos, así como a la dirección y explotación de las industrias de origen animal.

b) Independientemente de la enseñanza de estos conocimientos básicos de las Es-

cuelas de Veterinaria, se darán cursos de especialidades de carácter voluntario unos y obligatorio los demás.

c) Las Escuelas de Veterinaria no limitarán su actuación a una labor pedagógica, sino que contribuirán cuanto se considere necesario a la divulgación científica.

d) Asimismo organizarán las Escuelas enseñanzas post-escolares y cursillos sobre materias diversas, pudiendo contratar para ello, de acuerdo con la Inspección general y autorizadas por la Dirección general de Ganadería, Profesores extraños, tanto nacionales como extranjeros, y sean o no Veterinarios.

Número y nombre de las Escuelas.

Base 2.^a Las Escuelas de Veterinaria serán por ahora cuatro, establecidas en Madrid, Zaragoza, León, y Córdoba, o en sus inmediaciones, siempre que en dichas localidades se encuentren medios para la instalación confortable y enseñanza fructífera aplicada en estaciones pecuarias, mataderos, etc.

Base 3.^a Cada Escuela de Veterinaria utilizará una Estación pecuaria o centro análogo de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Base 4.^a En la Escuela de Veterinaria de Madrid, y sólo en ella, se darán además las enseñanzas debidas para adquirir el título de Ingeniero Pecuario, y por este motivo se llamará dicho Centro Escuela de Veterinaria y de Ingenieros Pecuarios, en vez de solamente Escuela de Veterinaria, que es el título que corresponde a cada una de las otras tres.

Plan de enseñanza.

Base 5.^a Para ingresar en las Escuelas de Veterinaria es indispensable tener el título de Bachiller.

Base 6.^a Las materias que han de integrar el plan de estudios en la carrera de Veterinaria son las siguientes:

Alemán y Terminología alemana veterinaria, Matemáticas, Física, Química Inorgánica, Geología, Botánica, Química Orgánica y Biología y Prácticas de Análisis Químico, Zoología, Histología Normal, Embriología, Anatomía, Disección, Genética, Agricultura y Selvicultura, Bacteriología, Fisiología, Alimentación, Parasitología, Higiene, Inmuno-

logía y Preparación de Sueros y Vacunas, Patología general y exploración clínica, Histopatología, Anatomía Patológica, Patología especial de los diversos animales, Enfermedades infecciosas y parasitarias, Farmacología y Farmacodinamia, Anatomía Topográfica, Terapéutica, Patología Quirúrgica, Cirugía, Obstetricia, Teratología, Zootecnia, Exterior, Industrias lácteas, Avicultura, Cunicultura, y otras explotaciones pecuarias, Cultivos pratenses y forrajeros, Economía rural, Arte de herrar y forjar, Mataderos e industrias de la carne, Inspección y análisis de substancias alimenticias, Policía sanitaria y Veterinaria legal.

Las asignaturas de Matemáticas, Física, Química Inorgánica, Geología, Botánica, Química Orgánica, Análisis Químico y Zoología, habrán de enseñarse con la especial orientación para biólogos propia de la carrera de Veterinario.

Base 7.^a Para obtener el título de Ingeniero Pecuario es preciso: primero, ser Veterinario; segundo, aprobar en la Escuela de Madrid, Química Analítica, Citología y Genética Superior, Bacteriología experimental, Psicología animal, Estadística y Comercio Pecuario, Ampliación de Análisis Químico de Alimentos, Endocrinología, Epizootología, Construcciones Pecuarias e Historia de la Veterinaria; tercero, obtener sanción favorable para un trabajo de investigación o experimental.

Base 8.^a La carrera de Veterinario durará cinco años, distribuidos en diez cursos semestrales, y la ampliación para Ingeniero Pecuario un año más, repartido en dos cursos semestrales.

El primer curso semestral de cada año empezará el día 15 de septiembre y terminará el día 15 de febrero.

El segundo curso semestral empezará el día 1.^o de marzo y terminará el día 15 de julio. Los exámenes se celebrarán a partir de los días 16 de febrero y 16 de julio, respectivamente. Mientras la enseñanza en los Institutos no permita otra cosa, el primer curso semestral del primer año empezará el día 1.^o de octubre.

No habrá más vacaciones durante los cursos semestrales que los domingos y días oficialmente feriados, y del 23 de diciembre al 7 de enero; ambos inclusive.

Base 9.^a La distribución de las materias propias de la carrera de Veterinario será la siguiente:

Primer año, primer semestre:

Matemáticas, Química Inorgánica, Geología, Botánica, Histología normal y Alemán.

Primer año, segundo semestre:

Física, Química Orgánica y Biología y Prácticas de análisis químico, Zoología, Embriología, Anatomía de animales de abastos y de aves. Disección (primer curso) y Alemán.

Segundo año, primer semestre:

Genética, Anatomía de équidos, perros y gatos, Disección (segundo curso), Agricultura y Selvicultura y Bacteriología general.

Segundo año, segundo semestre:

Fisiología (primer curso), Alimentación, Bacteriología especial (primer curso), Parasitología y Alemán.

Tercer año, primer semestre:

Fisiología (segundo curso), Higiene, Bacteriología especial (segundo curso), Inmunología y preparación de sueros y vacunas, Patología general y exploración clínica, Farmacología y Farmacodinamia y Alemán.

Tercer año, segundo semestre:

Histopatología y Anatomía patológica, Patología especial de esporádicas en animales de abasto y aves, Clínica ambulante, Enfermedades infecciosas y parasitarias (primer curso), Terapéutica y Toxicología y Alemán.

Cuarto año, primer semestre:

Enfermedades infecciosas y parasitarias (segundo curso), Anatomía topográfica, Patología quirúrgica, Patología especial de esporádicas en équidos, perros y gatos y Alemán.

Cuarto año, segundo semestre:

Cirugía, Obstetricia, Teratología, Zootecnia general, Exterior y Alemán.

Quinto año, primer semestre:

Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos, Avicultura, Cunicultura y otras ex-

plotaciones pecuarias, Mataderos e Industrias de la carne, Policía sanitaria, Alemán y Arte de herrar y forjar, asignatura esta última que los alumnos son libres de cursar o no.

Quinto año, segundo semestre:

Zootecnia especial de ovinos, caprinos y suidos, Industrias lácteas, Inspección y análisis de substancias alimenticias, Veterinaria legal, Cultivos pratenses y forrajeros, Economía rural y Alemán.

Base 10. Se darán a los alumnos cursos especiales obligatorios acerca de Patología aviar y de infecciones de las abejas, estableciéndose consultorios gratuitos sobre enfermedades de las crías, frío industrial, etcétera, y otras voluntarias sobre temas que se designarán a su debido tiempo.

Base 11. Aprobadas las asignaturas que constituyen los conocimientos básicos antedichos, se obtendrán el título de Veterinario.

Base 12. La distribución de las materias propias de la carrera de Ingeniero pecuario será la siguiente:

Primer semestre:

Química analítica, Citología y Genética superior, Bacteriología experimental, Psicología animal y Estadística y Comercio Pecuarios.

Segundo semestre:

Ampliación de análisis químico de alimentos, Endocrinología, Epizootología, Construcciones pecuarias e historia de la Veterinaria.

Después de la aprobación de estos dos semestres, hay que presentar un trabajo de investigación o experimental en un plazo máximo de dos años.

Base 13. El Veterinario que apruebe las asignaturas y el trabajo de que se habla en la base anterior, obtendrá el título de Ingeniero pecuario.

Base 14. A partir del mes de marzo de 1934, será indispensable poseer el título de Ingeniero pecuario para tomar parte en los concursos y oposiciones que celebre la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, con el fin de proveer las plazas de todos los servicios veterinarios que de ella dependen directamente; por lo tanto,

no rige esta condición con los de índole municipal, ni con los de Inspección de Mataderos particulares y en fábricas de embutidos o de conservas animales, para los cuales no hará falta otro título que el de Veterinario.

Base 15. Los Veterinarios que hayan obtenido por oposición plazas de Catedráticos o de Auxiliares de Escuelas de Veterinaria, de Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, de Veterinarios militares, de Veterinarios de Institutos provinciales de Higiene, de Veterinarios Higienistas, de Subdelegados de Sanidad Veterinaria y de Veterinarios municipales, tendrán derecho a obtener el título de Ingeniero pecuario con sólo aprobar un trabajo de investigación o experimental en el plazo improrrogable de un año a contar desde la fecha en que se publique esta disposición, pasada la cual habrán perdido tal derecho.

Base 16. Los demás Veterinarios actuales podrán obtener el título de Ingeniero pecuario, aprobando los dos semestres y el trabajo de investigación o experimental de que habla la Base 12, hasta el mes de julio de 1934, pasada cuya fecha, perderán todo derecho a lograr el mencionado título.

Base 17. Los alumnos del plan antiguo que en este curso estudien el tercero, el cuarto o el quinto de la carrera, habrán de terminarla conforme al plan que la empezaron, sin embargo de lo cual podrán matricularse después de ser Veterinarios, durante un plazo máximo de dos años, en la ampliación para obtener el título de Ingeniero pecuario; pero los alumnos ingresados por el plan antiguo que, estudiarían ahora todo o parte de los cursos primero y segundo, si quieren tener derecho a obtener el título de Ingeniero pecuario, habrán de acomodarse a seguir el resto de la carrera de Veterinario con sujeción al plan que se especifica en este Decreto.

Base 18. Para explicar las asignaturas de que consta el plan de enseñanza de la carrera de Veterinario habrá en cada Escuela los siguientes profesores: uno de Matemáticas y de Física; otro de Química inorgánica, de Química orgánica y Biología y de Prácticas de análisis químico; otro de Botánica, de Zoología y de Geología; otro de Histología normal, Histopatología y

de Anatomía Patológica; otro de Embriología, de Anatomía y de Teratología; otro de Genética, de Zootecnia general y de Exterior; otro de Agricultura y Selvicultura, de Cultivos prateses y forrajeros y de Economía rural; otro de Bacteriología general, de Bacteriología especial y de Inmunología y preparación de sueros y vacunas; otro de Fisiología, de Alimentación y de Higiene; otro de Patología general y exploración clínica y de Patología especial de esporádicas en animales de abasto y en aves; otro de Patología especial de esporádicas en équidos, perros y gatos, de Terapéutica y Toxicología y de Farmacología y Farmacodinamia; otro de Parasitología, de enfermedades infecciosas y parasitarias y de Policía sanitaria; otro de Anatomía topográfica, de Patología quirúrgica, de Cirugía y de Obstetricia; otro de Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos y de Industrias lácteas; otro de Zootecnia especial de ovinos, caprinos y suidos y de Avicultura, Cunicultura y otras explotaciones pecuarias, y otro de Mataderos e industrias de la carne, de Inspección y análisis de substancias alimenticias y de Veterinaria legal; total, 16.

Además, habrá en cada Escuela de Veterinaria un Profesor para explicar la asignatura de Alemán y Terminología alemana veterinaria, durante los cinco años de la carrera, que cobrará sus haberes por remuneración fija y no figurará en el Escalafón de Catedráticos, debiendo cubrirse estas plazas por concurso de méritos entre alemanes titulados que vengan dedicándose a la enseñanza de su idioma o a los cuales la índole de sus títulos les suponga capacidad para realizar esta función.

Base 19. Para explicar las asignaturas de que consta la ampliación para obtener el título de Ingeniero pecuario, habrá los siguientes Profesores: uno de Química analítica y de análisis de alimentos; otro de Citología y Genética superior y de Endocrinología; otro de Bacteriología experimental y de Epizootología; otro de Psicología animal y de Historia de la Veterinaria, y otro de Estadística y Comercio Pecuarios y de Construcciones pecuarias; total, cinco.

Base 20. Las enseñanzas de las asignaturas se ajustarán, en lo posible, al horario siguiente en la carrera de Veterinario;

Primer año, primer semestre.

Matemáticas, cinco lecciones semanales; Histología normal, tres ídem; Química inorgánica, seis ídem; Geología, dos ídem; Botánica, tres ídem; Alemán, dos ídem.

Primer año, segundo semestre.

Física, tres lecciones semanales; Química Orgánica y Biología y Prácticas de análisis químico, cinco ídem; Zoología, tres ídem; Embriología, dos ídem; Anatomía, cuatro ídem; Disección, cuatro ídem; Alemán, dos ídem.

Segundo año, primer semestre.

Genética, tres lecciones semanales; Anatomía; cinco ídem; Disección, cuatro ídem; Agricultura y Selvicultura, cuatro ídem; Bacteriología general, cuatro ídem; Alemán, dos ídem.

Segundo año, segundo semestre.

Fisiología, seis lecciones semanales; Alimentación, tres ídem; Bacteriología especial, cinco ídem; Parasitología; tres ídem; Alemán, dos ídem.

Tercer año, primer semestre.

Fisiología, cinco lecciones semanales; Higiene, dos ídem; Bacteriología especial, cuatro ídem; Inmunología y preparación de sueros y vacunas, cuatro ídem; Patología general y exploración clínica, cinco ídem; Farmacología y Farmacodinamia, cuatro ídem; Alemán, dos ídem.

Tercer año, segundo semestre.

Histopatología y Anatomía Patológica, tres lecciones semanales; Patología especial de esporádicas en animales de abasto y aves, seis ídem; Clínica ambulante, cuatro ídem; Enfermedades infecciosas y parasitarias, cuatro ídem; Terapéutica y Toxicología, cuatro ídem; Alemán, dos ídem.

Cuarto año, primer semestre.

Enfermedades infecciosas y parasitarias, seis lecciones semanales; Anatomía topográfica, tres ídem; Patología quirúrgica, tres ídem; Patología especial de esporádicas, en équidos, perros y gatos, seis ídem; Alemán, dos ídem.

Cuarto año, segundo semestre.

Cirugía, seis lecciones semanales; Obste-

tricia, tres ídem; Teratología, una ídem; Zootecnia general y exterior, seis ídem; Alemán, dos ídem.

Quinto año, primer semestre.

Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos; cinco lecciones semanales; Avicultura, Cunicultura y otras explotaciones pecuarias, tres ídem; Mataderos e Industrias de la carne, tres ídem; Policía sanitaria, dos ídem; Arte de herrar, dos ídem; Alemán, una ídem.

Quinto año, segundo semestre.

Zootecnia especial de ovinos, caprinos y suídos, cinco lecciones semanales; Industrias lácteas, tres ídem; Inspección y análisis de substancias alimenticias, seis ídem; Cultivos pratenses y forrajeros, tres ídem; Economía rural, cuatro ídem; Veterinaria legal, tres ídem; Alemán, una ídem.

En algunas de estas asignaturas, como en la de Clínica ambulante y en la de Disección, su propio nombre dice que las lecciones han de ser esencialmente prácticas; pero en todas las demás asignaturas que lo requieran, además de las lecciones teóricas, habrá que dar prácticas diarias el número de horas preciso, a cuyo fin, quince días antes de comenzar cada curso semestral los claustros de Profesores tendrán elaborado un plan completo de distribución de horas teóricas y prácticas de trabajo, que someterán a conocimiento y aprobación de la Dirección general de Ganadería, por conducto de la Inspección general de Escuelas y de Labor Social.

Los ocho primeros días del primer semestre del cuarto año se dedicarán a un examen teórico-práctico del conjunto con los temas fundamentales de los cursos anteriores—conforme a un cuestionario uniforme dado por la Dirección general de Ganadería, previo informe del Consejo Superior Pecuário—para comprobar la capacitación lograda por los alumnos oficiales, debiendo hacer este mismo examen los de enseñanza libre durante los ocho días anteriores a la prueba de la primera asignatura del nombrado semestre y, en caso de que la deficiencia de alguno sea notoria en todos o en parte de los temas, se le obligará a que, sin nuevo gasto de matrícula, reciba otra vez las lecciones necesarias res-

pecto a la materia o materias en que hubiera revelado su insuficiente preparación.

Al aprobar el segundo semestre del quinto año, cada alumno realizará una intensa prueba teóricopráctica de reválida, en la cual no durará menos de dos horas la parte práctica, que será la fundamental en esta clase de exámenes, estando obligado el Tribunal a facilitar al examinando, durante la realización de este trabajo, los libros, revistas, aparatos y material que solicite para su mejor actuación, y si a juicio de los examinadores no revelara el alumno las condiciones adecuadas para obtener el título de Veterinario, podrá repetir las pruebas antes de comenzar el curso del semestre siguiente, con sujeción a un programa de temas concretos que el Tribunal le entregará en el momento de apreciar desfavorablemente su primera actuación.

Base 21. Algunas de estas enseñanzas serán dadas, donde sea factible, por profesores agregados.

Base 22. Las enseñanzas de las asignaturas para obtener el título de Ingeniero pecuario, se ajustarán en lo posible al horario siguiente:

Primer semestre.

Química analítica, seis lecciones semanales; Citología y Genética superior, cinco ídem; Bacteriología experimental, cinco ídem; Psicología animal, dos ídem; Estadística y Comercio pecuarios, tres ídem.

Segundo semestre.

Ampliación de análisis químico de alimentos, seis lecciones semanales; Endocrinología, cinco ídem; Epizootología, cuatro ídem; Construcciones pecuarias, tres ídem; Historia de la Veterinaria, tres ídem.

Las prácticas deben hacerse diariamente y con toda intensidad en las asignaturas que lo requieran, conforme a un plan previo que para cada semestre ha de ser aprobado, conforme al procedimiento ya señalado en el último párrafo de la base 20.

Dichas prácticas, además de en la Escuela de Madrid, en que se reciben las lecciones teóricas, deben hacerse también necesariamente en el Instituto de Biología animal y en los Centros Pecuarios dependientes de la Dirección general de Ganadería.

Base 23. Aparte de las lecciones dadas en las Escuelas de Veterinaria, se ampliarán las enseñanzas en Estaciones pecuarias, mataderos, etc., y a este fin, la Dirección general de Ganadería ordenará que la Inspección general de Escuelas y de Labor Social realice las gestiones pertinentes para obtener las facilidades debidas cuando se trate de establecimientos que no dependan del servicio.

Base 24. Para la enseñanza clínica en ganado equino, se solicitará del Ministerio de la Guerra disponga que los Cuerpos de las guarniciones cedan animales enfermos con las garantías que se especificaran en el Reglamento.

Base 25. No obstante lo indicado en las anteriores Bases, el Claustro de cada Escuela podrá proponer para su aprobación la amplitud de determinadas enseñanzas, en relación con el predominio de la ganadería regional.

Base 26. No existirá incompatibilidad entre las asignaturas de un mismo curso semestral; pero es necesario haber aprobado todas las asignaturas de un curso para poderse examinar del siguiente.

Base 27. Durante el Curso, el Profesor someterá a sus alumnos oficiales a varios exámenes o pruebas parciales. Si el resultado de los mismos fuese satisfactorio y el alumno hubiera realizado los suficientes trabajos prácticos, le someterá a otro examen definitivo al final del curso. Este se hará ante un Tribunal del que formará parte el Catedrático de la asignatura y consistirá en la resolución de problemas prácticos y en la contestación por escrito a los temas que acuerde el Tribunal dentro de los comprendidos en el programa

No hay programa obligatorio y, por lo tanto, cada alumno oficial podrá elegir para examinarse cualquiera de los que existan en las Escuelas de Veterinaria de España, todos los cuales requieren indispensablemente haber sido aprobados por la Dirección general de Ganadería, previo informe del Consejo Superior Pecuario; y tiene también derecho a pedir examen en otra Escuela distinta a la en que haya estudiado, sin perder por ello su condición oficial de matrícula.

Los alumnos libres que no hayan asistido

a las prácticas deberán presentar un documento que acredite haber realizado trabajos de esta índole.

El examen de estos alumnos se compondrá de un ejercicio oral y otro escrito sobre lecciones del programa de una de las Escuelas españolas de Veterinaria que él haya elegido y de un tercer ejercicio consistente en varias pruebas prácticas a discreción del Tribunal.

Base 28. Queda suprimida la calificación de suspenso, que actualmente infama de modo innecesario y cruel los expedientes académicos.

Base 29. El alumno que no logre alcanzar el aprobado en una asignatura de un semestre podrá aprovechar su matrícula para un segundo examen previo al del semestre siguiente, en el cual se le facultará para matricularse oficialmente, a pesar de no haber aprobado completo el curso semestral anterior.

Si no hubiera podido aprobar dos o más asignaturas de un semestre podrá examinarse de ellas, sin pagar nueva matrícula, antes de comenzar los exámenes del siguiente curso semestral, y una vez aprobadas queda facultado para examinarse como alumno libre de todas las asignaturas de este último curso.

Base 30. Los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la carrera, tendrán derecho a exámenes extraordinarios en fechas convenidas.

Personal técnico.

Base 31. Los Profesores numerarios serán en número de 16 por Escuela, teniendo a su cargo las enseñanzas detalladas anteriormente. En la Escuela de Madrid habrá cinco Catedráticos más para la formación de Ingenieros Pecuarios. Necesariamente han de tener este título los Profesores que ocupen los cargos de Director y de Secretario que existirán en cada Escuela, y serán provistos libremente por la Dirección general de Ganadería después de oír a los claustros respectivos.

Base 32. La provisión de Cátedras se hará por uno de estos procedimientos: elección o selección libre; concurso entre Profesores; oposición; y en todos ellos se tendrá en cuenta que se precisa el título de

Ingeniero Pecuario para poder ocupar cualquiera de las Cátedras, menos la de Matemáticas y Física, Química inorgánica, Química orgánica y análisis químico y Botánica, Zoología y Geología, que se reservan exclusivamente para Doctores en Ciencias; la de Agricultura y Selvicultura, Cultivos pratenses y Economía rural, que ha de proveerse entre Ingenieros Agrónomos e Ingenieros de Montes, y la de Química analítica y Ampliación de análisis de alimentos, a que podrán aspirar, además de los Ingenieros Pecuarios, los Doctores en Ciencias químicas y los Doctores en Farmacia.

A) El procedimiento de libre elección se ajustará a las normas siguientes: Si al ocurrir una vacante el Claustro de la Escuela o la Inspección general conocieran la existencia de algún profesional que se hubiera distinguido notablemente en la materia por sus trabajos de investigación, comunicaciones y publicaciones científicas, junto a haber participado o permanecido en Centros extranjeros y en Congresos científicos, haber desarrollado labor pedagógica en otros Centros y otros méritos notables, dará cuenta al resto de las Escuelas, y si la opinión general es favorable a la apreciación de esos méritos, la Inspección hará la propuesta a la Dirección general, la que, previos informes de la Sección de Enseñanza y Labor Social del Consejo Superior Pecuario y de entidades profesionales, como Asociación Nacional Veterinaria, Academia Veterinaria, etc., hará el nombramiento.

B.) Si no concurren las anteriores circunstancias, se saca a concurso entre los Profesores de la misma asignatura, ateniéndose a lo siguiente: la provisión por concurso no significará que forzosamente haya de ocupar la Cátedra uno de los concursantes. Tampoco será concedida cuando fuese uno solo el solicitante, si éste no reúne condiciones.

Acerca de estos extremos informará a la Dirección general de Ganadería la Sección de Enseñanza y Labor Social del Consejo Superior Pecuario, que tendrá en cuenta en todo concurso como fundamentales y por orden de méritos, los trabajos de investigación, publicaciones científicas propias, pensiones en el extranjero, labor pedagógica y antigüedad.

Las Cátedras de la Escuela de Veterinaria de Madrid sólo podrán proveerse por concurso entre los solicitantes que acrediten tener realizados, sobre las materias de que se trate, trabajos de investigación o publicaciones científicas que la Sección de Enseñanza y Labor Social del Consejo Superior Pecuario califique de mérito suficiente en informe razonado.

Si se considera que no reúnen méritos suficientes los Profesores solicitantes, la Cátedra saldrá a oposición.

C.) La oposición constará de los ejercicios siguientes:

1.º El opositor dará cuenta de los trabajos de investigación y publicaciones originales que haya hecho y presentado al Tribunal, explicando su finalidad, fundamentos y técnicas empleadas. Estos trabajos serán conocidos por el resto de los opositores con tiempo suficiente para que puedan formular en el acto del ejercicio, así como el Tribunal, cuantas aclaraciones y objeciones deseen. Al propio tiempo, el Tribunal examinará la labor pedagógica que con anterioridad haya realizado el opositor, y si se trata de Cátedras que lleven aneja una labor clínica, exigirá al actuante una práctica profesional previa o permanencia en clínicas del extranjero.

Este ejercicio será eliminatorio.

2.º El Tribunal sacará dos temas a la suerte de los que conste en un cuestionario que se publicará en la *Gaceta* al mismo tiempo que la convocatoria de las oposiciones, los cuales serán desarrollados por escrito por todos los opositores.

3.º Será exclusivamente práctico y constará de varias pruebas experimentales sobre los distintos aspectos de mayor importancia de la asignatura. El Tribunal pondrá a la disposición del opositor el material y bibliografía necesarios a petición de éste.

Después de terminado este ejercicio, el Tribunal deliberará y anunciará a continuación los opositores que se hallen en condiciones de pasar a los restantes ejercicios.

4.ª Serán sacadas dos lecciones del programa del opositor actuante a la suerte, y el interesado podrá elegir una de ellas para su explicación docente. Dispondrá de seis horas para preparar la lección, pudiendo consultar la bibliografía que estime nece-

saria y que el Tribunal habrá de suministrarle.

La duración de la exposición horal será de una hora.

Los demás opositores y el Tribunal podrán hacer objeciones.

5.º El opositor dará a conocer la orientación de su programa, el estado actual de la asignatura, tanto desde el punto de vista científico como pedagógico; expondrá el método de enseñanza que ha de aplicar y las modificaciones que a su juicio deberán introducirse en el plan docente en lo que atañe en sus materias. En este ejercicio también podrán manifestar sus objeciones tanto los demás opositores como el Tribunal.

La votación será nominal y pública, precisando una mayoría absoluta de votos para ser nombrado Catedrático.

Base 33. El Tribunal estará compuesto de un Presidente, nombrado por la Dirección general de Ganadería entre los funcionarios técnicos del Consejo Superior Pecuario, y de cuatro Vocales, que serán nombrados como reglamentariamente se especifique entre Profesores de la misma asignatura y técnicos especialistas de los distintos servicios de dicha Dirección.

Base 34. Para evitar que el Profesor, una vez nombrado, se abandone en sus conocimientos y no desarrolle conveniente labor pedagógica, la Inspección general de Enseñanza ejercerá la debida fiscalización y propondrá a la Dirección las medidas a tomar, previas las informaciones del Claustro y Comisión de Enseñanza del Consejo Superior, pudiéndose llegar en casos extremos a la separación o al destino a otras funciones de las variadas que constituyen los servicios de Ganadería.

Base 35. El Profesorado disfrutará de los sueldos que se señalen en el presupuesto y tendrá, de momento, un escalafón propio.

Base 36. Existirá un Profesorado auxiliar, que tendrá por misión la realización de los ejercicios prácticos y la suplencia del Catedrático numerario en caso de ausencia o enfermedad.

El número de Auxiliares será, cuando menos, de uno por Catedrático, y cuando más, de uno por cada 25 alumnos, pudiendo la Dirección general autorizar a los Claus-

tros de las Escuelas de Veterinaria, mientras no sea posible llegar a este máximo, para que nombren los Ayudantes veterinarios interinos y gratuitos que se necesiten, a los efectos de atender a los servicios prácticos de la enseñanza.

Independientemente de este grupo general de Profesores auxiliares, habrá en cada Escuela de Veterinaria otros dos Auxiliares, a cuyo cargo correrán respectivamente, las asignaturas de Disección y de Arte de herrar.

Los Profesores auxiliares quedarán sujetos a las medidas que para los Catedráticos señala la Base 34, y el desempeño del cargo a satisfacción constituirá un mérito, que se reconocerá en el primer ejercicio de oposición a Cátedra.

Los Auxiliares serán nombrados por concurso-oposición, que resolverán los Claustros y la Inspección general, y se les hará un escalafón independiente.

Base 37. Como técnico colaborador se designará un Conservador de Museos Anatómicos para las cuatro Escuelas, que tendrá su residencia en Madrid.

Base 38. La Dirección general de Ganadería, a propuesta de la Inspección de Enseñanza, y previo informe del Claustro de Catedráticos y del Consejo Superior Pecuario, designará los miembros de la profesión, pertenecientes o no a la organización general de los servicios pecuarios, que han de ser Profesores agregados.

Base 39. Para los cursos monográficos, las Escuelas, con la Inspección general de Enseñanza, designarán los temas y Profesorado nacional o extranjero, sean o no Veterinarios.

Base 40. Habrá alumnos agregados. Serán nombrados por oposición entre los alumnos que tengan aprobado el sexto semestre, y serán tantos cuantos permitan los recursos económicos de que se disponga.

Personal administrativo y subalterno.

Base 41. El personal administrativo se compondrá de tres Oficiales para la Escuela de Madrid y dos para las de provincias, y una Mecnógrafa para cada Escuela, salvo que la Dirección general organice una administración especial para sus servicios,

en cuyo caso variará el sistema y el número actual.

Base 42. Habrá personal subalterno, que se compondrá de Portero, Conserje, un Mozo de Laboratorio por Cátedra, Palafraneros y Mozos de limpieza.

Consignación presupuestaria.

Base 43. Las Escuelas tendrán consignación presupuestaria por cuatro conceptos:

A) Gastos para Laboratorios y Clínicas.

B) Gastos para experimentaciones, prácticas zootécnicas y manutención de animales.

C) Biblioteca y publicaciones.

D) Gastos generales y de Secretaría.

Base 44. Para la reglamentación interna de las Escuelas de Veterinaria se nombrará una Comisión de Catedráticos encargada de elaborar un proyecto de Reglamento, que elevarán a la Superioridad para su aprobación en breve plazo, previo informe del Consejo Superior Pecuario.

Bibliotecas y relaciones culturales.

Base 45. Se creará una Biblioteca dependiente de cada Escuela, ampliamente dotada y con una sala especial, donde se tendrán a mano las principales publicaciones y revistas científicas. Estará abierta mañana y tarde durante varias horas.

Base 46. Las Escuelas mantendrán escha relación científica con todo Centro dedicado a enseñanza y a investigación, y de un modo especial con el Instituto de Biología animal y con las Estaciones Pecuarias del Servicio, debiendo los Profesores, con sus alumnos, aprovechar los estudios de los mencionados establecimientos mediante visitas y prácticas, que realizarán previa autorización y conocimiento de la Inspección general de Enseñanza y Labor Social.

Intervención escolar.

Base 47. Se reconocerán oficialmente las organizaciones escolares de carácter profesional, que tendrán representación en el Claustro, en el número que en su día se acuerde.

Base 48. Para contribuir a elevar su cultura escolar se facilitarán medios económicos con que realizar cursillos extraordinarios, becas, etc. Para contribuir a su mejor des-

arrollo y conservación física, se fomentarán entre ellos los deportes, y se preocupará la Inspección general y la Dirección de sus alojamientos.

Base 49. La Dirección general se ocupará del problema de las residencias de estudiantes para llegar a su implantación, si de un estudio previo obligado, resultase daban los frutos debidos.

Auxiliares y subalternos pecuarios.

La Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias reglamentará oportunamente la enseñanza para la formación del personal de Auxiliares y subalternos para los servicios pecuarios.

B) Labor social.

Base 1.^a La labor social tendrá por objeto la divulgación de los asuntos técnicos y sociales referentes a ganadería, el desarrollo de las Cooperativas y Asociaciones pecuarias, así como el Seguro de ganado y las implantaciones del crédito pecuario.

Base 2.^a La divulgación se hará tan ampliamente que refleje, no sólo el estado actual de nuestra ganadería, sino lo que podrá llegar a ser en un futuro inmediato, impulsada por las nuevas orientaciones que se le darán en los órdenes práctico y científico. La divulgación tendrá como materiales objeto de su competencia, entre otros, los siguientes:

a) *Publicaciones.*—Serán objeto de detenido estudio para su divulgación, por medio de publicaciones, todos los datos recogidos del Negociado de Estadística que tengan interés y puedan, bien como estados numéricos o como gráficos, dar clara idea de su representación. Igualmente serán objeto de divulgación, mediante publicaciones, todos los ensayos y experiencias que se realicen por los organismos encargados del estudio y fomento de la ganadería, especialmente de las Estaciones pecuarias, así como los trabajos de técnicos y particulares que tengan verdadero valor cualitativo. También se recogerán todos los elementos que puedan servir de orientación para incrementar el índice social de nuestros establecimientos cooperativos y de industrialización de los productos derivados de la ganadería,

Para recoger y dar mayor publicidad a esta modalidad de divulgación, se publicarán periódicamente uno o varios Boletines técnicos estadísticos y económicos por la Dirección general de Ganadería, aparte de que patrocinará y estimulará la publicación de folletos y libros cuando las materias de que han de tratar así lo aconsejen.

b) *Vulgarización y prestación técnicas.*—Para complementar la labor de divulgación se llevará a cabo, conjuntamente con las publicaciones, una intensa campaña de vulgarización de principios y técnicas convenientes a las mejoras pecuarias. Estos planes de vulgarización se establecerán con un amplio criterio de adaptación a las industrias pecuarias de cada comarca; serán llevadas a cabo mediante conferencias y cursos prácticos en los núcleos de población en donde la riqueza pecuaria lo requiera. Los encargados de su realización serán los Inspectores provinciales y municipales Veterinarios, el personal técnico de las Estaciones pecuarias, etc., quienes de acuerdo con las Juntas provinciales de Fomento pecuario, establecerán los planes de vulgarización para someterlos a la aprobación de la Superioridad.

La Dirección general de Ganadería atenderá a facilitar la prestación técnica necesaria que le sea reclamada por cuantas Asociaciones, Sindicatos y Cooperativas pecuarias lo soliciten. Cuando estas Asociaciones, así como los Ayuntamientos, lo crean conveniente podrán, de acuerdo con las Juntas provinciales de Fomento pecuario, solicitar la intervención técnica en las ferias y mercados para evitar que se hagan transacciones con animales enfermos.

c) *Pensiones y becas.*—La Dirección general de Ganadería pensionará anualmente Ingenieros Pecuarios y Veterinarios para estudiar en España y en el extranjero la posible adaptación y desenvolvimiento de las cuestiones pecuarias y su implantación o perfeccionamiento en sus aspectos científico, zootécnico-industrial y cooperativo o económico. También establecerá pensiones y becas entre obreros de la población rural para que adquieran prácticas y conocimientos en los Centros dependientes de la Dirección general de Ganadería y en todos

aquéllos que reciban subvenciones del Estado.

d) *Construcciones rurales.*—Para el mejoramiento pecuario es factor esencial modificar las condiciones actuales de las dependencias para albergue de ganado. La Dirección general de Ganadería especializará técnicos para que la arquitectura rural se oriente en el sentido de que estudien, con arreglo a los caracteres comarcales y dentro de buenas bases económicas, en función de su capacidad comercial, las construcciones rurales; no sólo para acondicionamiento de los ganados, sino también para la conservación y almacenaje de productos, sus manipulaciones y para la explotación de industrias rurales. Para fomentar estos estudios, la Dirección general de Ganadería abrirá concursos por provincias para premiar los proyectos de construcciones rurales con arreglo a bases redactadas con amplio y comprensivo espíritu pecuario por las Juntas provinciales de Fomento pecuario y aprobadas por la Superioridad.

Base 3.^a Los establecimientos pecuarios dependientes de la Dirección general de Ganadería prestarán su asistencia técnica para la dirección y organización de aquellas Cooperativas de producción y consumo que se creen y tengan por fin inmediato de modalidad pecuaria en cualquiera de sus manifestaciones. Les facilitará modelos de Estatutos, orientaciones comerciales y relaciones con otras Cooperativas, Sindicatos o Asociaciones de ganaderos y todo cuanto pueda contribuir y asegurar su desenvolvimiento y gestión. Las Juntas provinciales de Fomento pecuario deberán esforzarse en coordinar los medios y fines de las Cooperativas para constituir Federaciones y robustecer así su crédito, ampliar sus medios de acción e imprimirles su unidad.

La dirección general de Ganadería estudiará la conveniencia de los arriendos colectivos y la expropiación por el Estado de las grandes dehesas y terrenos incultos dedicados a cotos de caza y baldíos para convertirlos en pastizales mediante una intensa labor técnica y entregarlos para su explotación colectiva a los Sindicatos y demás Sociedades que funcionen con fines pecuarios bajo la inspección de esta Dirección general. Las Cooperativas, Sindicatos y

Asociaciones de Ganaderos tendrán derecho preferente a tanteo en los aprovechamientos de pastos en los montes públicos. De estas Sociedades las que se dediquen a la cría, selección y recría de ganado, tendrán derecho a que se les facilite Dirección técnica veterinaria gratuita y la Dirección general estimulará su función con subvenciones o haciéndolas depositarias de sementales selectos. En los planos de aprovechamientos de pastos, se especificará su naturaleza y qué clase de ganado es el que debe pastar en cada época, prohibiendo en absoluto el pastoreo de otras especies animales que agoten o sea antieconómica su manutención con determinados pastos.

Teniendo en cuenta el alto interés social de las repoblaciones forestales, la Dirección general de Ganadería auxiliará a la de Montes para fomentarlas con vista siempre a la mejora de los pastos y creación de pastizales y arbolados para su explotación colectiva.

Base 4.^a La Dirección general de Ganadería, por medio de sus Juntas provinciales de Fomento pecuario, estimulará y facilitará personal técnico para que los Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones se constituyan en Sociedades de previsión contra la mortalidad.

Podrá subvencionar a aquellas Sociedades que prevean en sus Estatutos estos fines y muy especialmente a las que establezcan el seguro de enfermedades contagiosas o de ejemplares selectos, a las que podrá facilitar personal y medios científicos de profilaxis y combate contra los siniestros más probables. La Dirección general de Ganadería organizará el reaseguro de todas las Federaciones de Sociedades mutuas para los casos en que los siniestros excedan de un promedio o máximo normal.

Base 5.^a Organizará asimismo, el servicio de Crédito pecuario para hacer préstamos en dinero o en especies a las Sociedades, Sindicatos, Cooperativas, Asociaciones de ganaderos, etc., que estén federadas y bajo su control, sirviéndoles de garantía para financiar operaciones con establecimientos de crédito particulares u oficiales y reservándose la inspección de la inversión en los medios económicos así conseguidos.

II.—SECCIÓN DE FOMENTO PECUARIO, INVESTIGACIÓN Y CONTRASTACIÓN

De esta Sección será Jefe un Inspector general Veterinario, quien tendrá a su cargo todo lo relativo al fomento ganadero en general, a la investigación pecuaria y a la contrastación de productos biológicos de aplicación animal, a cuyo efecto dispondrá de cinco Negociados de Fomento y de un Instituto Central para investigar y contrastar, que estarán en relación con otros organismos regionales o provinciales.

PRIMER NEGOCIADO.—ESTACIONES PECUARIAS, PARADAS Y CONCURSOS.

A) Estaciones pecuarias.

Base 1.^a El hecho científico descubierto por el investigador precisa ser experimentado y contrastado en los distintos medios pecuarios y para las distintas especies y razas de ganado antes de ofrecerle al ganadero y a la región como solución de sus problemas.

Con este objeto se crean las Estaciones pecuarias regionales, que serán Centros de carácter experimental y realizarán uno o varios de los fines siguientes:

a) La selección genética de aquellas razas o grupos animales de mayor importancia en la región o comarca donde radiquen.

b) Ensayos de alimentación, con predominio del aspecto económico del problema en relación con la clase de explotaciones ganaderas regionales.

c) Ensayo de praficultura y de plantas forrajeras juntamente con los análisis químicos de los forrajes que se obtengan y de los que produzca la región.

d) El estudio de la flora melífera y de las condiciones de ambiente climatológico de las distintas zonas regionales para la explotación de la apicultura.

e) Ensayos de cultivo de la morera y del gusano de seda para la implantación o para el fomento de la industria sericícola.

f) Estudios sobre elaboración y fermentación de productos lácticos regionales, principalmente de quesos.

g) Estudio y clasificación de las lanas regionales,

h) Concurso de puesta de huevo con vistas a la adquisición de reproductores selectos de las diferentes aves.

i) La divulgación de los resultados que se logren.

j) Cualquiera otra labor pecuaria de carácter práctico experimental.

Podrán asimismo, cuando las circunstancias lo requieran, prestar facilidades a los demás Centros y Secciones de la Dirección general de Ganadería para realizar dentro de la explotación trabajos especiales de índole pecuaria, bien sean de pura investigación o de interés general o regional. Asimismo podrán servir para dar en ella, cuando sea conveniente, cursillos de industrias complementarias y derivadas de la Ganadería por personal especializado.

Base 2.^a Las Estaciones Pecuarias regionales estarán en relación y contacto con los Centros y Secciones apuntados y muy principalmente con la Sección de Paradas, y también con las Estaciones pecuarias provinciales que se creen dentro de los límites de su jurisdicción. A estos fines, no sólo dispondrán de los sementales de las especies y razas animales que directamente los interese, sino que serán también Centros principales de aquellos sementales y reproductores equinos que disponga enviar a la región el negociado de Cria Caballar, y orientarán las aplicaciones prácticas que por conducto de las Estaciones pecuarias provinciales se realicen.

Se relacionarán asimismo con la Sección de Comprobación de rendimientos y libros genealógicos para la adquisición preferente como reproductores de individuos inscritos en los registros.

Igualmente lo harán con la Inspección de Enseñanza y Labor Social para establecer en las Estaciones pecuarias el régimen de obreros becarios, cuando las edificaciones de las fincas permitan adecuado alojamiento. Estos obreros becarios, cuyo número será muy limitado, se capacitarán prácticamente como Capataces ganaderos, ordeñadores, apicultores, etc.

Las diversas Estaciones Pecuarias regionales darán cuenta de sus trabajos, además de hacerlo a la Inspección general de Fomento pecuario, Investigación y Contrastación, a la Dirección de la Estación Pecuaria

y regional de Madrid, la cual se denominará Estación Pecuaria Central, asumiendo dicho Director el papel de Subdirector técnico nacional de este servicio por delegación de la Inspección general de Fomento pecuario, y de él recibirán los Directores de las demás Estaciones pecuarias regionales las instrucciones necesarias, previamente aprobadas por la Inspección general, para la mejor orientación, unidad de plan y eficacia de los estudios experimentales.

Base 3.^a El número de Estaciones pecuarias regionales estará acondicionado principalmente a las posibilidades del Presupuesto y a las necesidades ganaderas de las regiones.

Base 4.^a Los primeros recursos económicos se destinarán a la creación de ocho Estaciones pecuarias regionales, una en cada una de las provincias de Madrid, Córdoba, Badajoz, Lugo, León, Oviedo, Zaragoza y Murcia.

Base 5.^a Además de las estaciones pecuarias regionales, de carácter fundamentalmente experimental, se irán creando Estaciones pecuarias provinciales y comarcanas, que serán de índole esencialmente práctica, prefiriéndose para ellas estableciendo sucesivamente en aquellas provincias o localidades de caracterizado ambiente de progreso ganadero, manifestado por la colaboración moral y económica de sus Diputaciones y Corporaciones oficiales o Asociaciones de ganaderos que faciliten fincas adecuadas y las subvenciones necesarias para ayudar al sostenimiento de estas Estaciones.

Base 6.^a Las Estaciones pecuarias radicarán de ordinario, con sus establos, laboratorios y material, en una finca única, pero podrán establecer en casos extraordinarios sucursales o anejos permanentes o temporales en aquellos puntos de la provincia o región donde interese su actuación para un fin concreto y determinado.

Base 7.^a La Dirección general de Ganadería nombrará el personal técnico y subalterno de las Estaciones pecuarias, pero delegará en las Juntas provinciales de Fomento pecuario de las provincias donde radiquen el Patronato para la organización del plan de trabajo que ha de ser aprobado por la Dirección antes de comenzar a eje-

cutarse. Como personal dispondrán de un Director, que será Ingeniero Pecuario y de los técnicos necesarios.

Para los trabajos de carácter agrícola, fincas para las yeguas, cultivos forrajeros o plantas alimenticias, etc., los técnicos serán Peritos agrícolas, que hayan aprobado las oposiciones para el ingreso en el Servicio Agronómico.

Cuando hayan de realizarse trabajos de investigación agronómica o forestal, la Dirección general de Ganadería encomendará esa labor a un Ingeniero Agrónomo o de Montes, según los casos. Las investigaciones de índole química que pudieran precisar se encargarán a un Doctor en Ciencias químicas. En todos los demás casos los técnicos serán Ingenieros Pecuarios. Asimismo la Dirección general de Ganadería podrá contratar temporalmente el personal técnico, ajeno o no a estas profesiones, nacional o extranjero, que por su extraordinaria capacitación en determinadas materias de excepcional importancia para la buena marcha y orientación de estos servicios, considere necesarios.

Para que esta contrata excepcional sea efectiva, es indispensable el informe favorable y razonado del Consejo Superior Pecuario.

B) *Paradas de sementales.*

Base 1.^a La Dirección general de Ganadería interviene permanentemente en la selección y régimen de utilización de reproductores de todas las especies animales mediante el servicio de paradas, desempeñado por el personal que para ello se designe, y bajo el patronato de las juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario.

Será misión de estas Juntas en lo referente al servicio de paradas, informar, las locales a las provinciales, y éstas a la Dirección general de Ganadería, de cuantos asuntos tengan relación con este servicio, como también la de ejecutar las órdenes y disposiciones que emanen de dicha Dirección, siendo la inmediata a cumplimentar, la de realizar el oportuno estudio para informar a la Dirección acerca de los procedimientos a seguir en la reproducción de las distintas especies en la provincia res-

pectiva, reparto y clasificación de las paradas, precio del servicio del semental, según la especie, clase y localidad donde actuará, número de saltos, regular el motivo de las bajas y cuantos detalles estime pertinentes al mejor servicio.

Base 2.^a Las paradas de sementales se clasificarán, según su origen y actuación en: *paradas oficiales, paradas protegidas, paradas particulares y paradas privadas.*

Se entenderán por *paradas oficiales* todas aquéllas establecidas por el Estado, Diputación o Municipio para el servicio público y sostenidas a su cargo en la forma que reglamentariamente se determine. *Paradas protegidas* serán, las establecidas por entidades particulares o por paradistas con sementales cedidos por el Estado en las condiciones que se detallan en las Bases sucesivas; estas paradas podrán tener también sementales de propiedad particular. *Paradas particulares* serán, aquéllas cuyos sementales sean propiedad del paradista, los sostengan a sus expensas y los destinen al servicio público con sujeción a las condiciones de su correspondiente Reglamento. Se considerarán *paradas privadas*, las que establezcan los ganaderos individual o colectivamente para el servicio exclusivo de las hembras de su propiedad.

Base 3.^a Para el establecimiento de una parada, excepción de las correspondientes al Estado, será preciso que por el interesado se solicite de la Junta provincial de Fomento Pecuario, haciendo constar en la petición cuantos antecedentes genealógicos y genéticos de los reproductores sean posibles, sin que en ningún caso puedan faltar los correspondientes al padre y madre del presunto semental. Esta obligación alcanza a todas las paradas, sean éstas de monta en estabulación, en libertad o ambulante.

Base 4.^a La concesión de apertura de una parada se hará dentro del plan de Fomento Pecuario establecido por la Dirección general de Ganadería, por la Junta provincial de Fomento Pecuario, previo reconocimiento sanitario y zootécnico del semental, por el Inspector provincial veterinario, estudio de los datos genealógicos expuestos por el solicitante y de las condiciones higiénicas y de seguridad del lugar de cubrición y parada. Hecha la concesión

por la Junta, ésta entregará al interesado el documento acreditativo de la autorización, el cual deberá estar expuesto en todo momento a la vista del público en la parada. Asimismo, cuidará la Junta provincial de Fomento Pecuario de inscribir provisionalmente al semental autorizado en el libro genealógico de su especie y raza, si existe en la provincia.

La Junta provincial de Fomento Pecuario dará cuenta circunstanciada a la Inspección general de Fomento Pecuario, Investigación y Contrastación de las autorizaciones concedidas para la apertura de paradas, consignando el número, especie, raza y antecedentes genealógicos de los sementales, así como cuantos datos puedan interesar a los fines del plan general de mejora ganadera.

Base 5.^a Todo paradista o encargado de una parada pública estará obligado a llevar la documentación que reglamentariamente se establezca, tanto para el servicio interno del establecimiento como para sus relaciones con las Juntas locales y provinciales de Fomento Pecuario y entregará al propietario de cada hembra cubierta, una hoja del talonario de cubrición, cuyo modelo facilitará la Dirección general de Ganadería, en la que consten los datos siguientes: nombre del propietario, reseña de la hembra, nombre y raza del semental que la haya cubierto y fecha de los saltos recibidos; esta hoja llevará también una casilla para hacer constar, en su día, el nacimiento del producto obtenido y su reseña o si la hembra quedó vacía o abortó, datos éstos que serán certificados por el Inspector Veterinario Municipal de la residencia del propietario, el cual quedará obligado a cumplir este requisito, quedando excluido, en caso contrario, de las protecciones o auxilios que pudiera acordar la Dirección general de Ganadería.

Base 6.^a Los Inspectores municipales veterinarios que hayan asistido a las paradas, remitirán a la Junta provincial de Fomento Pecuario, cuando se dé por terminada la temporada de monta o al finalizar el año, según los casos, un estado cuyo modelo facilitará la Dirección general de Ganadería, en que consten las hembras beneficiadas por cada semental, con los

datos de las hojas matrices del talonario a que se refiere la base anterior. Igualmente cursarán a la misma Junta dichos Inspectores relación de los nacimientos de que hayan certificado como resultado de la monta del año anterior.

Base 7.^a Los propietarios que conduzcan sus hembras a las paradas públicas vendrán obligados a presentarlas acompañadas del correspondiente certificado de Sanidad, expedido por el Inspector municipal veterinario oficialmente encargado del servicio en la parada, negándose el paradista a proporcionar el semental a las hembras que no lleven este requisito. Si a pesar del certificado, el paradista observara en la hembra algún síntoma que llamase su atención, suspenderá el servicio del semental hasta nuevo reconocimiento veterinario que ratifique o rectifique el dictamen de la certificación sanitaria. Asimismo, el paradista que observe que una hembra es llevada por cuarta vez al semental dentro del mismo período de vacuidad, lo pondrá en conocimiento del Inspector municipal veterinario para que éste dictamine acerca del origen de dicha repetición y aconseje la conducta que deba seguirse.

Base 8.^a No obstante lo dispuesto en la base anterior acerca del certificado de sanidad, cuando se trate de provincia o región donde por las condiciones especiales de topografía, distancias, etc., sea difícil o imposible a los ganaderos proveerse del expresado documento, la Junta provincial de Fomento Pecuario propondrá a la Dirección general de Ganadería un plan que sustituya a dicha disposición con las mayores garantías para impedir la transmisión de enfermedades en el acto del coito.

Base 9.^a La designación del semental que haya de beneficiar a las hembras, caso de existir en la parada varios de distintas razas o variedades, así como la prelación de aquéllas para ser cubiertas, será de la incumbencia del Inspector municipal veterinario encargado del servicio de la parada. En todo caso se tendrá en cuenta la calidad de la hembra, y si se presentasen simultáneamente varias hembras, unas inscritas y otras no en los respectivos libros genealógicos, se dará siempre preferencia a las que figuren inscritas.

Base 10. Todos los propietarios o encargados de paradas estarán obligados a permitir el acceso a los locales o lugares relacionados con el servicio a los funcionarios de la Dirección general de Ganadería y miembros de las Juntas locales y provinciales de Fomento Pecuario y a proporcionar a éstos cuantos datos soliciten.

Base 11. Para establecer una parada privada será necesario que la entidad o ganadero interesado lo solicite de la Junta provincial de Fomento Pecuario, acompañando una relación jurada del número y caracteres de las hembras que posee, raza del semental o sementales propuestos y declaración de estar enterado de las condiciones reglamentarias. La Junta provincial de Fomento Pecuario, previo reconocimiento sanitario y zootécnico del semental por el Inspector provincial veterinario, y procurando armonizar los intereses particulares con los del fomento pecuario nacional, autorizará o no el funcionamiento en la parada privada extendiendo el correspondiente documento acreditativo. Los gastos que ocasione esta tramitación serán de cuenta de quien solicite el servicio.

Base 12. Las Corporaciones oficiales, entidades particulares, paradistas y ganaderos, podrán solicitar del Estado la cesión de sementales para dedicarlos a la reproducción. Las peticiones se cursarán a la Dirección general de Ganadería por conducto de las Juntas locales y provinciales de Fomento Pecuario, que las informará debidamente, y en ellas se harán constar, además de los datos que crea pertinentes el peticionario, la clase de semental que se desee, localidad y local en que ha de efectuar la monta, clase y número aproximado de las hembras que ha de beneficiar y, en el caso de que el solicitante sea industrial, el precio que fijará por el beneficio de cada hembra, el cual no podrá ser superior al máximo que fije la Dirección general de Ganadería. Este Centro resolverá, teniendo en cuenta los informes de las Juntas locales y provinciales de Fomento Pecuario, en los que no se omitirán nunca los datos concernientes a la moralidad y solvencia del peticionario y los beneficios que de la cesión pueda obtener el fomento de la ganadería.

Base 13. La cesión de sementales se

formalizará mediante un contrato que se extenderá por triplicado, en el que se harán constar las condiciones en que se haga la cesión. De este contrato quedará un ejemplar en poder del concesionario, otro en el de la Junta provincial de Fomento Pecuario y el tercero se enviará a la Dirección general de Ganadería. Las entidades o individuos concesionarios de sementales del Estado depositarán una fianza cuya cuantía no será menor del veinte ni mayor del cincuenta por ciento del valor del semental cedido, la que se consignará en el contrato que se otorgue, y que será recuperada o perdida por el concesionario según concurra algunas de las circunstancias que se fijan más adelante.

Base 14. Los sementales cedidos por el Estado pasarán a ser propiedad de los concesionarios devolviéndoles la fianza que hubieren depositado, cuando hayan efectuado la monta en su poder durante los años que se fijan para cada especie o hayan cumplido la edad que se determina en el correspondiente reglamento, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la cesión.

Base 15. Los concesionarios de sementales del Estado podrán rescindir el contrato y devolver el semental cuando cesen en la industria o hayan desaparecido las circunstancias que determinaron la solicitud de cesión; la rescisión del contrato será solicitada de la Dirección general de Ganadería por conducto de las Juntas local y provincial de Fomento pecuario, que informarán la instancia, haciendo constar en su informe si se cumplieron o no las condiciones del contrato, retirando el concesionario la fianza si aquél se cumplió o perdiéndola, en caso contrario, total o parcialmente, según informes de las referidas Juntas local y provincial de Fomento pecuario.

Base 16. Las entidades y parodistas a quienes se hayan cedido sementales por el Estado, podrán solicitar de la Dirección general de Ganadería la concesión de una subvención para atender a la alimentación de los sementales, cuando, por el número de hembras cubiertas, no obtuviesen la prudencial remuneración a que por su trabajo tienen derecho. Las Juntas local y provincial de Fomento pecuario informarán acerca

de la justicia y cuantía de la petición, y la Dirección general de Ganadería resolverá lo que proceda.

Base 17. Los concesionarios, a cambio de las anteriores ventajas, estarán obligados a lo siguiente:

a) Que el semental cedido cubra un mínimo de hembras por temporada de monta, al precio que se fije, y a no rebasar el número de saltos señalado por año y día, datos todos que se consignarán en el contrato.

b) Beneficiar con el semental cedido, y dentro de aquellos límites, todas las hembras de los propietarios que lo soliciten y que, a juicio del Inspector municipal veterinario de servicio en la parada, reúnan las condiciones de conformación y sanidad debidas.

c) Mantener a los sementales en las adecuadas condiciones de higiene, sometidos al régimen de trabajo y alimentación que se les fijen o dedicándolos a la monta exclusivamente cuando así se haya estipulado, lo que se comprobará por las visitas de inspección que se consideren necesarias y que girarán periódicamente la Junta local de Fomento Pecuario y el personal que se designe por la Dirección general de Ganadería.

d) Poner en conocimiento del Inspector municipal veterinario los casos de enfermedad de los sementales, que dicho funcionario visitará gratuitamente, siendo del cargo del parodista los gastos de ratamiento. El Inspector municipal veterinario dará cuenta al Inspector provincial de la presentación, marcha y tramitación de la enfermedad.

e) Facilitar las investigaciones que acerca de su gestión crea pertinentes hacer la Dirección general de Ganadería.

Base 18. En caso de inutilización del semental para la reproducción, por causas imputables a negligencia o abuso del concesionario, le será retirado el semental, con pérdida de la fianza. También la perderá si el semental muriera por las mismas causas. En ambos casos, el Inspector provincial veterinario ordenará la instrucción de expediente que, con el informe del Inspector municipal veterinario y de la Junta local de Fomento pecuario y declaración del para-

distista, fallará la Junta provincial de Fomento pecuario; comunicada por ella la resolución al paradista, podrá éste recurrir a la Dirección general de Ganadería cuando se demuestre, como resultado del expediente, la culpabilidad del concesionario, y quedará éste incapacitado para solicitar nuevos sementales del Estado.

Base 19. Si el semental se inutilizase o muriera por causas no imputables al concesionario, se acreditará mediante certificado del Inspector municipal Veterinario, devolviéndose la fianza y decretando la Dirección general de Ganadería el destino que ha de darse al semental inutilizado.

Base 20. El Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos dispondrán en sus respectivos presupuestos las sumas que se entiendan necesarias para atender a los gastos del personal y cuantos origine el servicio, como subvenciones, premios de constancia, tenencia de reproductores selectos de valor alto y otros medios de estímulo que se crean precisos dirigidos a beneficiar a los paradistas con parada pública. Estas subvenciones y premios podrán también extenderse, a juicio o propuesta de la Junta provincial de Fomento pecuario, a los tenedores de paradas privadas, cuando por la índole de sus sementales lo merezcan. A las sumas consignadas para estos fines en cada provincia, se agregará el importe de las multas que se impongan por infracciones reglamentarias del servicio.

Base 21. Con el fin de fomentar el desarrollo de las paradas particulares, se podrá disponer que en las circunstancias en que así convenga para dicho fin, las paradas oficiales cobren a los dueños de las hembras cubiertas el mismo precio por el servicio del semental que el acordado para las paradas de explotación particular; pero en aquellos casos en que las circunstancias especiales que concurren hagan imposible toda competencia con la industria pecua-

ria privada, se prestará el servicio sin remuneración alguna.

Base 22. Las denuncias por faltas referidas al Reglamento de Paradas que se publique, darán lugar a la formación de un expediente, que deberá ser iniciado por la Junta local, donde la hubiera, y donde no, por la Alcaldía correspondiente. En cualquiera de los casos se dará audiencia a los interesados, y una vez terminado, se remitirá el expediente a la Junta provincial de Fomento Pecuario, para que ésta dicte la resolución que proceda, de la cual dará traslado al interesado. Tanto en este caso como en todos aquéllos de corrección que disponga la Junta provincial de Fomento pecuario, podrá alzarse a la Dirección general de Ganadería, la que resolverá en última instancia en nombre del Ministro de Fomento.

Base 23. Para la aplicación de las multas a que dé lugar el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias se establecerá una escala en la penalidad, así:

a) Se castigará con el máximo de 500 pesetas de multa, pudiéndose llegar además al sacrificio o castración del semental, cuando se pruebe el funcionamiento de alguno con carácter clandestino; es decir, no perteneciendo a ninguna parada debidamente autorizada.

b) Con la multa, respectivamente, hasta de 100 y 250 pesetas, cuando tratándose de una parada particular o privada no se posea para algún semental el enterado y conforme de la Junta provincial de Fomento pecuario, o bien se hayan facilitado en las paradas privadas uno o más sementales para cubrir hembras ajenas a la propiedad exclusiva del paradista.

c) Con la multa de 250 pesetas a todo paradista de parada particular o privada en que funcione algún semental sin estar autorizado para ello.

d) Con la de 25 a 250 pesetas y cierre

= PULMONÍAS =
ANGINAS en el ganado

Resolutivo Rojo Mata.

de la parada a todo paradista de parada particular o privada que falte a las demás condiciones reglamentarias, teniendo en cuenta para establecer la escala las reinincidencias que se hayan sucedido dentro del año.

e) Finalmente serán castigados con multa hasta de 50 pesetas los ganaderos que hagan cubrir sus hembras por sementales no autorizados, cuya condición figurará en toda parada pública.

Base 24. En el Reglamento de Paradistas se determinarán los emolumentos que han de percibir los Inspectores municipales veterinarios por la prestación de sus servicios.

C) Concursos de ganados.

Base 1.^a Para mantener el estímulo entre los productores y como un medio indirecto, por el cual puede fomentarse la riqueza pecuaria nacional, se organizarán periódicamente concursos de ganados y productos derivados de la ganadería, en la forma y con la orientación que más adelante se señalan, buscando siempre en ellos, como principal finalidad, la apreciación y premio del avance conseguido temporalmente en la mejora pecuaria y recoger las enseñanzas que puedan tener aplicación en lo futuro, para el fomento pecuario del país.

Base 2.^a La organización oficial de los Concursos de ganado y sus productos derivados, corresponderá a la Dirección general de Ganadería, con los asesoramientos debidos del Consejo Superior Pecuario, de las Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario y de las Asociaciones ganaderas, que deberán coadyuvar con sus informes al estudio de un plan meditado, a desarrollar por zonas o regiones de producción similar, para terminar abarcando periódicamente todas las modalidades de la Ganadería Nacional.

Base 3.^a Cuando las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Entidades de carácter pecuario, quieran organizar concursos de ganados e industrias derivadas, habrán de someter, con la debida antelación, a estudio e informe de las Juntas provinciales de Fomento pecuario y aprobación de la Dirección general de Ganadería, el Programa y Reglamento porque ha-

yan de regirse, que deberá ajustarse siempre al plan acordado por aquella Dirección, para esta clase de certámenes, ya se trate de regiones, provincias o comarcas ganaderas de similar producción.

Solamente en el caso de que sean aprobados los Reglamentos y Programas de estos concursos, el Estado acudirá en auxilio de ellos, mediante subvenciones, en relación con la importancia y cuantía de los premios que figuren en el Programa, y en todo caso, habrá de formar parte de los distintos jurados encargados de la adjudicación de los premios un funcionario del Servicio de la Dirección de Ganadería.

Base 4.^a Siendo los ganados verdaderas máquinas organizadas, encargadas de transformar los alimentos en diversos productos pecuarios, deberán orientarse los concursos de ganado, en el sentido de apreciar prácticamente, siempre que sea posible, el rendimiento y aptitudes de los animales que se presenten a examen de los jurados, y no solamente las bellezas morfológicas como generalmente se hace.

Base 5.^a La organización de los concursos de ganados por la Dirección general de Ganadería, se efectuará en las categorías siguientes:

Primero. Concursos comarcales o locales.

Segundo. Concursos provinciales y regionales.

Tercero. Concursos nacionales e internacionales.

Cuarto. Concursos de explotaciones pecuarias.

Los concursos locales o comarcales se llevarán a cabo bajo la dirección de las Juntas locales de Fomento pecuario. Estarán sujetos al plan técnico y uniforme que señale la Dirección general y comprenderán únicamente las secciones indispensables para llegar a reunir las variedades ganaderas más abundantes y especializadas en cada comarca, debiendo hacerse para la adjudicación de los premios por el Jurado, la comprobación de rendimiento siempre que sea posible.

Los concursos provinciales y regionales, abarcarán las especies, razas o variedades que predominen en cada provincia o región ganadera, que tengan una aptitud definida

o sean susceptibles de adquirirla o mejorarla. Tendrán una orientación técnica semejante a la señalada para todos los concursos y deberán concurrir a ellos siempre que sea útil, todos los animales premiados en los concursos comarcales o locales, para establecer su comparación y efectuar una mayor selección.

La organización y dirección de los mismos, será encomendada a las Juntas provinciales de Fomento pecuario; pero, igualmente, quedarán sujetos a las normas que señale la Dirección general de Ganadería para la celebración de ellos, en cuanto a orientación técnica y plan a desarrollar.

Los concursos nacionales e internacionales se celebrarán cada cinco años en Madrid, y comprenderán secciones que abarquen, no sólo toda la gama de la producción ganadera nacional, sino sus industrias derivadas, y habrá otras Secciones para la concurrencia de ganados y productos pecuarios extranjeros, debiendo concurrir a los primeros todos los animales que hayan obtenido primeros premios en los concursos provinciales y regionales que se celebren.

Serán dirigidos y organizados estos concursos por la Dirección general de Ganadería para establecer nuevas normas a desarrollar en lo futuro, con vistas al fomento pecuario nacional.

Base 6.^a Se eliminarán de la cualidad de expositores en los concursos los tratantes de ganado que sólo buscan en ello un beneficio industrial, con evidente perjuicio económico de los verdaderos ganaderos y detrimento de la brillantez y valor práctico de los concursos.

Base 7.^a El ganado extranjero que se exhiba en los concursos nacionales e internacionales sólo deberá ser premiado con medallas y diplomas de mérito, reservándose los premios en metálico, aumentados con primas adecuadas, cuando se trate de animales inscriptos en los libros genealógicos para el ganado nacido y criado en España.

Los campeonatos y sus copas se reservarán también a éstos.

Sin embargo, se pueden adjudicar premios metálicos a los sementales extranjeros que, llevando dos años como minimum dedicados a la reproducción en España y per-

teniendo a razas aceptadas por la Dirección general de Ganadería, hayan contribuido a la mejora de su especie.

Base 8.^a El ganado del Estado que se exhiba en los concursos se presentará siempre sin opción a premio, aun cuando sea presentado por los particulares o las entidades que lo tenga en usufructo.

Base 9.^a El anuncio y propaganda de los concursos nacionales e internacionales deberá hacerse siempre con tres meses de antelación, como minimum.

Base 10. Además de esta estructuración armónica de concursos para toda la Nación, la Dirección general de Ganadería podrá ordenar la organización de otros especiales en distintas comarcas ganaderas y en fechas apropiadas.

Base 11. Para completar la labor que los concursos de ganados desarrollan en favor de la Ganadería, podrán organizarse dentro de ellos Secciones especiales dedicadas a premiar diferentes aspectos sociales, en estrecha relación con las explotaciones de carácter pecuario.

Base 12. Para la apreciación del mérito de los animales en los concursos se nombrarán jurados profesionales y técnicos, constituidos exclusivamente por tres miembros que, bajo su más estrecha responsabilidad, procedan al examen detenido y calificación razonada de las reses.

Base 13. La Dirección general de Ganadería organizará periódicamente en las diferentes regiones o zonas pecuarias ganaderas de España *concursos de explotaciones pecuarias*, cuya finalidad será fomentar la riqueza ganadera en sus raíces básicas, estimulando y premiando el desvelo y acierto en la explotación ganadera.

Base 14. El Estado aceptará y solicitará la cooperación de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Asociaciones ganaderas y particulares para la celebración de estos concursos cuando él los organice directamente, y asimismo aportará su ayuda por medio de subvenciones adecuadas a su importancia, a los que lleguen a organizar las Diputaciones, Ayuntamientos y entidades ganaderas, sujetándose al plan aprobado por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

SEGUNDO NEGOCIADO. —COMPROBACIÓN DE RENDIMIENTO Y LIBROS GENEALÓGICOS

Base 1.^a Para que la ganadería pueda colocarse en un pie de mayor rentabilidad, única base sólida para su progreso, se precisa ante todo conocer la producción efectiva de los distintos individuos de una raza.

Solamente así puede hallarse la producción media de cada grupo, señalar los animales de menor producción para dificultar y aun anular su generación y favorecer en cambio la multiplicación de los ejemplares superiores que deben quedar con sus descendencias escogidas inscriptos en un Registro.

A este fin, y con objeto a la vez de ofrecer al ganadero las necesarias garantías de la pureza racial y familiar de los reproductores que desee adquirir, se crea en la Dirección general de Ganadería un Negociado que se encargará de la organización técnica del servicio de comprobación de rendimiento y de libros genealógicos bajo una base de uniformidad necesaria para cada raza.

Base 2.^a De la organización social que convenga dar al servicio, atendiendo el carácter y modalidades peculiares de cada región, así como de la ejecución de los planes que se acomoden, se encargarán las Juntas provinciales de Fomento pecuario, que recibirán para ese objeto los auxilios económicos que se determinen.

Base 3.^a Deberán implantarse sucesivamente estos servicios en aquellas provincias donde la importancia pecuaria y el ambiente cultural del ganadero lo vayan reclamando. A este respecto se ha de tener muy en cuenta que la comprobación de rendimientos debe preceder, siempre que sea factible, a la inscripción de los animales en los registros genealógicos y, por tanto, el servicio se implantará solamente en aquellas provincias donde la compro-

bación pueda verificarse a domicilio sin hostilidad de los propietarios de las reses.

Base 4.^a Para las provincias donde este ambiente no tenga de momento realidad, las Juntas provinciales de Fomento pecuario propondrán a la Dirección general de Ganadería los procedimientos que puedan conducir a la formación cultural de los ganaderos (Concursos periódicos lechero-mantequeros, pesadas periódicas de los animales, conferencias, etc.), y los medios económicos que puedan facilitar para la realización de esta labor preparatoria en sus respectivas provincias.

Base 5.^a Las Juntas provinciales propondrán las razas y aptitudes que han de ser objeto de comprobación e inscripción en cada comarca.

Base 6.^a Los libros genealógicos implantados actualmente por la Asociación general de Ganaderos serán revisados, y se conservarán aquéllos que a juicio del Consejo Superior Pecuario hayan sido debidamente llevados, pasando a depender de la Dirección general de Ganadería.

Base 7.^a El servicio de comprobación de libros genealógicos lo realizará en las provincias el personal técnico y veterinario que determinen las Juntas provinciales de Fomento pecuario y que elegirán entre los vocales que a dicha Junta pertenezcan.

Cuando se trate de comprobación de rendimientos lácteos, los análisis de leche los realizará, por ahora, el Jefe de la Sección de Veterinaria del Instituto provincial de Higiene, bien en el Laboratorio provincial o mejor en el que para este objeto pueda organizar la Junta provincial, y siguiendo la técnica que señale el Servicio central de Investigación y Contrastación.

Asimismo, la Junta provincial de Fomento pecuario nombrará el personal subalterno que se requiera para la verificación del rendimiento o para otros trabajos del servicio.

Los editores y autores que remitan un ejemplar de toda obra científica y profesional, se le hará nota bibliográfica y anuncio gratuito durante tres números. =

Base 8.^a Como anejo a los libros genealógicos, se abrirá el libro de mérito para cada raza, al que pasarán aquellos ejemplares inscriptos en el genealógico que, por sus rendimientos efectivos, sus antecedentes genealógicos y su calificación, por puntos, sean sobresalientes.

Las reses inscritas en este libro de méritos deberán ser las preferidas por el Estado para su adquisición como reproductores, destinándolas a las estaciones pecuarias y a las paradas de sementales.

Las reses inscritas en los libros genealógicos percibirán en los concursos una prima extraordinaria que podrá ascender hasta el 25 por 100 sobre el importe del premio que se les asigne.

Base 9.^a Los libros genealógicos por razas y la comprobación de sus rendimientos son complementarios y coadyuvantes al mismo fin. Por tanto, podrán ser inscritos en los libros genealógicos solamente aquellos individuos que, sometidos a la prueba de producción, además de dar un rendimiento mínimo con arreglo a sus aptitudes, se aproximen, en sus caracteres morfológicos, al tipo o patrón de la raza, y que será señalado de antemano por la Dirección del servicio. Igualmente quedarán inscritos los descendientes de estos animales, pero con carácter provisional mientras no sean sometidos a la prueba de rendimiento.

El servicio de libros genealógicos será llevado en forma de libros y ficheros, y en ellos se hará constar:

- a) Edad, nombre, marcas, residencia y dueño de la res.
- b) Antecedentes genealógicos.
- c) Capa, ficha zométrica, huella nasal y demás medidas de identificación.
- d) Fecha de las comprobaciones y sus resultados numéricos, con anotación de la alimentación que reciben y de las fechas del nacimiento, de los partos y de la última cubrición.
- e) Descendencia de la res.

Base 10. La inscripción de los animales en los libros genealógicos será gratuita.

Las pruebas de comprobación podrán, asimismo, ser gratuitas en un principio, pero se debe tender a que por ellas satisfagan los propietarios de las reses cuotas módicas y si es posible periódicas.

Las Juntas provinciales de Fomento pecuario procurarán, a este respecto, constituir entre los ganaderos Asociaciones y Sindicatos de comprobación y rendimiento.

TERCER NEGOCIADO.—INDUSTRIAS COMPLEMENTARIAS Y DERIVADAS

Base 1.^a Se consideran como industrias complementarias la Apicultura, la Sericultura, la Avicultura y Colombicultura y la Cunicultura.

Son industrias derivadas las que tienen por objeto la manipulación o la transformación de los productos que se obtienen de la ganadería: leche y sus derivados, preparados de carne y grasas y la preparación para la venta de pieles, lanas y plumas. Con objeto de fomentar estas industrias se crea un Negociado de Industrias complementarias y derivadas en la Dirección general de Ganadería.

Base 2.^a Procurará ante todo su enseñanza y difusión.

Primero. Creando Escuelas Especiales en cada una de estas industrias, cuando los recursos económicos del Presupuesto lo permitan.

Segundo. Subvencionando las Instituciones particulares que existan, y que a juicio del Consejo Superior de Fomento pecuario, estén instaladas con profesorado y material acondicionados para la enseñanza.

Tercero. Creando becas para la asistencia de personas modestas a los concursos que se den en dichas instituciones.

Cuarto. Creando pensiones para ampliar estos estudios en el extranjero, de acuerdo con la Sección de Enseñanza y Labor Social.

Base 3.^a Para el fomento de las industrias lácteas, la Dirección General de Ganadería, organizará a la mayor brevedad, uno o varios equipos, constituidos por personal práctico y especializado, nacional o extranjero, y el material industrial necesario para que se encargue de dar cursillos de uno o más meses de duración, en cada una de las Estaciones pecuarias donde convegan sus enseñanzas y en las provincias, localidades o Asociaciones que soliciten su concurso y ofrezcan sufragar total o parcialmente los gastos de locomoción, transportes y estancias.

Estos equipos, puestos de acuerdo con la

sección de Labor Social de la Dirección general de Ganadería podrán asimismo acudir como personal técnico a los Sindicatos y Cooperativas lecheras, mantequeras o queseras, en vías de formación, para iniciarles en sus primeros trabajos, mientras no dispongan de personal propio capacitado.

Se procurará que este servicio sea gratuito para las Asociaciones Cooperativas.

Base 4.^a En el Reglamento que se formule por la Dirección general de Ganadería, sobre la inspección de la leche, se acordarán, también, los extremos de obtención, conservación transporte y venta de la leche para el abastecimiento de las poblaciones.

Base 5.^a A medida que los recursos económicos lo permitan, se organizarán análogos servicios para las restantes industrias dependientes de este Negociado.

CUARTO NEGOCIADO.—ESTADÍSTICA Y COMERCIO PECUARIO.

A) *Registro pecuario.*

Base 1.^a El Registro pecuario es el Registro de propiedad, clasificación y estadística de ganado, aves y conejos domésticos, perros, colmenas y gusanos de seda, así como la estadística de los principales productos pecuarios.

A la buena marcha de esta Sección, colaborarán las Juntas provinciales y locales de Fomento pecuario y el personal veterinario adscrito a las mismas.

Base 2.^a Cada una de las especies animales citadas en la Base anterior, se empadronarán en la Oficina municipal del Servicio veterinario, en un libro abecedario convenientemente encasillado, con arreglo a los modelos que facilitará la Dirección general de Ganadería, por orden alfabético de vecinos, registrando a continuación de los apellidos y nombres de los dueños, del domicilio de éstos y de la fecha, los siguientes datos: la reseña más completa de todo individuo caballar, mular, asnal y bovino. Del rebaño lanar o cabrío de cada vecino, la raza, el color, el número de machos y hembras y las marcas y contraseñas con las características de ellas, especiales del ganadero. De cada res porcina, la raza, color, sexo, edad, marca y destino en la explotación.

De las aves y conejos se anotará la raza color, marca y número de machos y hembras reproductores y de cebo.

De cada perro se registrará el sexo, raza color y destino.

De cada colmena y explotación sericícola se inscribirá el punto de emplazamiento y el número y clase de colmenas y número aproximado de gusanos de seda.

En estos libros-registro habrá una casilla de observaciones para consignar cuantos detalles merezcan conocerse.

La reseña de los individuos equinos registrados se revisará cada dos años para hacer las rectificaciones que procedan, contribuyendo con esto a su mejor identificación.

Base 3.^a Los équidos, bóvidos, óvidos y caprinos se registrarán en dichos libros a los seis meses de edad, y los cerdos a los dos meses.

Las aves, conejos y perros se empadronarán a los tres meses de edad o desde el momento que decidan sus dueños, reservándose los para reproductores o para otro objeto cualquiera.

Base 4.^a Además de los registros indicados, se llevará para cada especie un libro de producción o de nacimientos. En estos libros se inscribirán las crías de los équidos, bóvidos, óvidos y caprinos, propiedad de cada vecino, antes de los seis meses de edad, y las de los cerdos antes de los dos meses, dentro de las temporadas de parición de las hembras de esas especies, a medida que a cada ganadero le vayan quedando vacías todas sus hembras preñadas y antes de vender las crías, para lo cual deberá manifestar a la Alcaldía o a la Junta local de Fomento pecuario, de palabra, o por medio de volantes impresos para este fin, el número, sexo y raza de las crías que tenga vivas, los de las fallecidas y los casos de aborto y esterilidad de las hembras.

A estos datos se añadirán anualmente, en los libros que se lleven con dicho fin, las cantidades, exactas o aproximadas de leche, manteca y queso producidas en las especies bovina, ovina y caprina por cada ganadero, y además de la especie ovina, la cantidad de lana; todos estos productos deberán ser declarados oportunamente por los mismos interesados.

Las crías de aves y los gazapos que vayan naciendo en la propiedad de cada vecino, se registrarán por su número, sexo y raza, cada dos meses, mencionando a la vez el número de crías fallecidas.

Para la estadística de producción de huevos se llevará un libro especial, en el que se anotará el número de ellos, que mensualmente declarará cada dueño de gallinas.

En los libros de colmenas y de explotaciones sericícolas antes citados, se registrarán anualmente las cantidades de miel y cera y el número de kilos de capullos de seda que cada vecino hubiera producido durante el año.

Base 5.^a Todo dueño de animales está obligado a poner en conocimiento de la Alcaldía o de la Junta local de Fomento pecuario cuantas altas o bajas ocurran, por cualquier motivo, en sus animales sometidos a registro para hacer en los libros las correspondientes rectificaciones. En todo caso de inscripción o de alta, el Inspector municipal veterinario reconocerá los animales y se consignarán en el Registro los datos pertinentes.

Base 6.^a Los padrones para el registro de animales y estadística de productos, así como los avisos de altas y bajas en los establecimientos oficiales pertenecientes al Estado o a las Diputaciones serán remitidos directamente por los Jefes técnicos de los mismos a las Juntas de Fomento pecuario de sus provincias respectivas.

Base 7.^a Sin perjuicio de los libros indicados, toda Asociación, Sindicato, Cooperativa, Estación pecuaria, Granja agrícola o cualquier otra Corporación o Establecimiento oficial podrá llevar cuantos registros considere convenientes para sus fines especiales.

Base 8.^a Siempre que tengan que salir animales del Municipio de su residencia habitual, deberá acreditarse la propiedad, la identificación y la sanidad de ellos, mediante guía o certificación firmada y sellada por la Alcaldía y el Inspector municipal Veterinario de la localidad de procedencia, haciendo constar en dicho documento todos los datos del registro.

Base 9.^a En caso de venta de todo animal registrado, ya sea en el pueblo de origen o fuera de él, en ferias, mercados, etc.

el vendedor entregará al comprador la guía de propiedad y sanitaria, que habrá de ser visada por el Inspector municipal Veterinario de la localidad en que se verifique la transacción, para transcribir al dorso de dicho documento el nombre, apellidos y residencia del comprador, el precio de venta y el peso vivo si se tratara de reses de abasto; de cuyos datos tomará nota el Inspector municipal, y los registrará en un libro que llevará de transacciones, animales y precios para fines estadísticos especiales.

Base 10. Las Alcaldías, los Inspectores municipales veterinarios y las Juntas locales de Fomento pecuario remitirán a las Autoridades o Juntas provinciales cuantos datos, informes o estadísticas se les soliciten de todos los libros-registro expresados, para que, a su vez, puedan ser registrados en las oficinas provinciales o cursados a la Dirección general de Ganadería.

Base 11. Las Alcaldías, Inspectores municipales veterinarios y Juntas locales que con mayor celo y exactitud lleven o atiendan los libro-registros, serán recompensados por la Dirección general de Ganadería.

Base 12. Los Alcaldes, los Inspectores municipales veterinarios y los Presidentes de las Juntas de Fomento pecuario que no cumplan debidamente, en la parte que les afecta, las disposiciones vigentes, relativas al registro de ganados y productos pecuarios, incurrirán en multas hasta de 100 pesetas, las cuales se impondrán a propuesta de las Juntas provinciales de Fomento pecuario, y cuyo importe se hará efectivo y se distribuirá con arreglo a las normas generales que se determinen por la Dirección general de Ganadería.

Los dueños de animales domésticos, o sus representantes, que infrinjan el cumplimiento de los preceptos relativos al registro pecuario, incurrirán, asimismo, en multas hasta de 50 pesetas, y además podrán ser privados, temporal o definitivamente, de los privilegios o ventajas de cualquier índole que, como medidas de fomento pecuario, se concedan a los ganaderos por las Leyes y Reglamentos.

Base 13. Todos los servicios de registro y expedición de documentos relativos al mismo, serán absolutamente gratuitos para los propietarios, sin que en ningún caso

Cuando Ud. receta la Marca «S. ARANGO»

usted queda admirado del resultado tan rápido y satisfactorio; usted se clasifica como miembro de ese grupo justipreciador que sabe distinguir lo EXCEPCIONAL de lo corriente. Bien sea

PÚRGANTE INYECTABLE (subcutáneo) S. ARANGO
 PULMONAR INYECTABLE (traqueal) S. ARANGO
 RECONSTITUYENTE S. ARANGO
 POLVO DETERSIVO S. ARANGO
 ANTIAFTÓSICO-CICATRIZANTE S. ARANGO
 ANTIPARASITARIO-ANTISÁRNICO S. ARANGO
 TÓPICO REVULSIVO S. ARANGO
 COLIRIO S. ARANGO

allí está la impresión distintiva y obligada de la calidad científica indiscutible, rápido y positivo resultado, aplicación cómoda y sencilla, que hacen bien definida e inconfundible la gran

Marca «S. ARANGO»

Literatura: Apartado de Correos 947

MADRID (Central).

les puedan ser reclamados honorarios, derechos ni gratificación alguna por los funcionarios técnicos o administrativos, incurriendo los contraventores en la sanción máxima que para las faltas graves señalen sus respectivos Reglamentos.

B) *Vías pecuarias.*

Base 1.^a La clasificación, deslinde, conservación, mejora y cuanto se relacione con vías pecuarias, dependerá de la Dirección general de Ganadería y Negociado de Estadística y Comercio pecuario.

Base 2.^a Las vías pecuarias son bienes de dominio público y están destinadas al tránsito de los ganados. En tal concepto no serán susceptibles de prescripción, y no podrá alegarse, para su apropiación, el mayor o menor tiempo que hayan sido ocupadas, ni en ningún caso podrán legitimarse las usurpaciones de que sean objeto.

Corresponde a la Administración el restablecimiento y reivindicación de las vías pecuarias usurpadas, cualquiera que sea la fecha de su ocupación, salvo los casos en que se haya legitimado conforme a las leyes el derecho adquirido, haciéndose la concesión irreivindicable.

Corresponde, pues, al Estado disponer de la superficie sobrante, según clasificación, así como las recuperadas de usurpación.

Base 3.^a La Administración procurará por todos los medios el rescate de las superficies intrusadas en las vías pecuarias.

Base 4.^a Se continuará, según el criterio hasta ahora seguido, la clasificación de las vías pecuarias atendiendo a su actual necesidad, procurando preveer las futuras, determinando la anchura de las que se estimen necesarias y proponiendo la declaración de innecesarias en los casos pertinentes.

Se tendrá en cuenta, hasta que se publique la reglamentación definitiva, lo que al respecto contiene el párrafo segundo del artículo segundo y el artículo tercero del decreto de 5 de junio de 1924.

Base 5.^a El uso que por la Administración haya de hacerse de los sobrantes que resulten de la clasificación se inspirará en

el criterio y contenido de la reforma agraria.

Si no roza ni interfiere dicha reforma, podrá seguirse el criterio de no enajenar ninguna de dichas superficies, efectuando solamente su cesión en usufructo a cooperativas o asociaciones de labradores como experiencia de producción económica colectiva.

En consecuencia, aquellas superficies susceptibles de cultivo económico—lo que determinará el personal técnico agrícola del servicio—, así como las que se destinen a pastos—que si están en zona forestal precisará el informe correspondiente de los Servicios forestales oficiales—, se cederán a organizaciones agrícolas de carácter cooperativo, con lo que se favorecerá y fomentará la práctica cooperativista, tan ausente de nuestro medio rural.

Base 6.^a Una vez determinadas las superficies intrusadas, deberá seguirse, respecto a la práctica de su rescate, las normas siguientes:

a) Se rescatarán y pagarán a la Administración, para hacer el uso expuesto anteriormente, aquellas fincas que detenten labradores ricos o pudientes.

b) Continuarán en el usufructo—que no propiedad—los labradores que sean pobres.

Base 7.^a La concepción de pobreza podrá determinarse según los líquidos imponibles donde estuviera ultimado el Catastro y, en su defecto, por los amillaramientos y otros medios que la Dirección señale; los límites de apreciación serán también fijados por la superioridad.

Base 8.^a Cuando se desposea de la propiedad de las fincas intrusadas, no deberá abonarse al que las lleve como propietario cantidad alguna como indemnización por daños, y por la Dirección general de Ganadería se estudiará la conveniencia o no de abonar el valor de las mejoras, caso de tratarse de fincas que, a juicio del personal técnico agrícola, justifiquen la introducción de dichas mejoras y el cultivo de aquélla sea económico.

Base 9.^a Cuando se trate de intrusismo en montes públicos exceptuados de la venta o protectores, la Dirección general de Ganadería, de acuerdo con la de Montes, estudiará la forma de resolver la cuestión, armo-

nizando en lo posible los intereses opuestos, sin perder de vista el alto fin social que las superficies forestales públicas o comunales tengan o sean susceptibles de alcanzar.

Base 10. En las operaciones intervendrán el Ayuntamiento y la Junta local de Fomento pecuario, en sustitución ésta de la intervención que antes tenía la Junta local de Ganaderos, e interesa mucho a los fines del buen servicio que se vigile cuanto se relaciona con la publicidad de las operaciones a ejecutar, procurando su mayor difusión y eficacia, en evitación de reclamaciones extemporáneas y descontentos previsibles.

Si se solicitase por organizaciones obreras locales estar representadas en la Comisión que entienda en la clasificación y deslinde, será admitida su cooperación en el número prudencial que se determinará.

Base 11. En todo expediente de expropiación que afecte a alguna vía pecuaria ya deslindada, intervendrá la Dirección general de Ganadería, y en el caso de no estar efectuado el deslinde, precisará información que testimonie si afecta o no a alguna vía pecuaria, procediéndose con urgencia y antelación a realizar el deslinde en la zona afectada por la expropiación. El Perito de toda expropiación por causa de utilidad pública se informará con el Ayuntamiento y la Junta local de Fomento pecuario, de si existe vía pecuaria sin deslindar en la zona objeto de su trabajo.

Base 12. Tanto el Ayuntamiento como las Juntas locales de Fomento pecuario, podrán proponer a la Dirección general de Ganadería las iniciativas que les sugiera el conocimiento de las necesidades ganaderas en orden a descansaderos, abrevaderos, cobertizos, etc., que serán examinadas y estudiadas si procediera por el personal técnico de la Sección.

Base 13. El servicio de vías pecuarias estará desempeñado, además de por personal administrativo, por personal técnico que será al igual que hasta ahora, de Peritos agrícolas, y habrá también en la parte técnica un Ingeniero Agrónomo designado a propuesta de la Dirección general de Agricultura, con función únicamente ins-

pectora, y a que la responsabilidad del trabajo es de los funcionarios que lo realizan.

Hasta que se efectúen las pruebas de selección del personal técnico que determine la Dirección de Ganadería en garantía de su mayor solvencia profesional, continuará interinamente el personal de Peritos agrícolas que venía efectuando el servicio en la Asociación General de Ganaderos.

Base 14. Se procederá inmediatamente a la ultimación de los expedientes en trámite avanzado.

Existiendo expedientes a falta tan sólo de ultimar la venta, la Dirección de Ganadería determinará si procede o no llevarla a cabo.

Base 15. Cuando se trate de operaciones en vías que atraviesen por montes públicos, protectores o enajenables, la Dirección General de Ganadería lo comunicará a la de Montes para que, si lo estima de conveniencia, disponga que por funcionarios afectos al servicio a cuyo cargo esté el monte de que se trate, se intervenga con su carácter peculiar en las operaciones que se efectúen por el personal técnico agrícola de la Sección.

En el caso de que la vía pecuaria atravesase un término municipal teniendo en toda su longitud carácter de monte público, las operaciones completas se efectuarán por el personal del servicio forestal de la provincia de que dependa el monte.

Base 16. Los aprovechamientos de carácter forestal de las vías pecuarias, así como la conservación de las mismas, cuando esté situada en montes públicos o protectores, estará a cargo del Distrito Forestal o Divisiones Hidrológicas Forestales, atendiendo la Dirección general de Ganadería a los gastos que se ocasionen.

Base 17. Por la Dirección se procederá al amojonamiento de las vías deslindadas y a organizar de manera eficaz el servicio de guardería de las vías pecuarias.

C) *Estadística pecuaria.*

Base 1.^a Tendrá por objeto este servicio centralizar y ordenar todos los datos estadísticos de producción y comercio, tanto interior como exterior, y de proponer a la Dirección general de Ganadería las normas para su organización.

Base 2.^a La Estadística recogerá todas las manifestaciones de la riqueza pecuaria en cantidad, calidad y en su valor, así como la industrialización de sus productos y su comercialidad y los datos que pueden interesar a la orientación de la mejora ganadera.

Base 3.^a Para todos los trabajos y estudios estadísticos nacionales, relativos a los animales domésticos, servirá de base de información el Registro pecuario.

Base 4.^a Será también objeto de estudio estadístico y de reglamentación especial, todo lo relativo a transportes, importaciones, exportaciones, transacciones y cotización de los ganados y de los productos pecuarios.

D) *Ferias y mercados de ganados.*

Base 1.^a Para crear una nueva feria o mercado de ganados precisarán las Corporaciones municipales autorización del Gobierno civil, con informe previo de la Junta provincial de Fomento pecuario.

Base 2.^a Con arreglo a las modalidades pecuarias y comerciales de cada comarca, las Juntas provinciales de Fomento pecuario determinarán las condiciones mínimas que deben reunir las ferias y mercados de nueva creación.

Base 3.^a Al propio tiempo señalarán dichas Juntas las condiciones que deberán reunir las ferias y mercados ya creados, en lo referente a piso, superficie y cierre, accesos y salidas, embarcaderos, arbolado, abrevaderos, desagües, cobertizos, encerraderos, básculas, información comercial, fondas y cantinas, policía y vigilancia, servicio sanitario, etc., concediendo un plazo de seis meses a un año, según la categoría de la feria, para su implantación, siempre que no las reuniese.

Base 4.^a Por las Juntas provinciales se llevará a cabo en el mes de enero de cada año la estadística de las ferias y mercados que se celebren en los Municipios de su provincia, haciendo constar el punto y sitio donde tenga lugar, días y fechas, especies de ganados y clases de productos objeto principal de contratación, vías de comunicación y servicios de que están dotadas; impuestos a que están sujetos los ganados

y mercancías y cuantos datos estimen convenientes, que remitirán a la Dirección general de Ganadería para la preparación del Anuario de Ferias correspondiente.

Base 5.^a La Inspección provincial Veterinaria, auxiliada por la Inspección municipal, organizará en aquellas provincias cuyas modalidades ganaderas así lo demanden, una información comercial de las transacciones y cotizaciones de todas ellas para el servicio de los ganaderos, dándolas a conocer por medio de un *Boletín* que editará la Junta provincial de Fomento pecuario, distribuyéndole gratuitamente entre los Ayuntamientos y entidades agrícolas y ganaderas.

La Junta provincial de Fomento pecuario remitirá mensualmente al Negociado de Estadística y Comercio Pecuario de la Dirección general de Ganadería, el resumen de dichas transacción y cotizaciones.

QUINTO NEGOCIADO.—CRÍA CABALLAR.

Base 1.^a La Dirección general de Ganadería, en lo que a cría caballar se refiere, ejercerá una acción orientadora y protectora de la industria particular y una función inspectora para que la iniciativa de los ganaderos se armonice con las necesidades nacionales.

La intervención oficial se encaminará a los siguientes fines:

a) Conseguir que la Nación se abastezca en tiempos normales con sus propios recursos caballares.

b) Producir tipos adecuados para los distintos servicios del Ejército.

c) Aumentar la producción equina para las eventualidades de una guerra y para la exportación.

La acción del Estado se ejercerá de modo directo, siempre que la producción de la industria particular resulte insuficiente para satisfacer los fines señalados.

Base 2.^a Al recibir la Dirección general de Ganadería los efectivos de los Depósitos de Sementales del Ejército, ordenará su revisión, procediendo al desecho como tales, de aquéllos que se consideren impropios para la procreación.

La elección de estos caballos se llevará a efecto por una Comisión nombrada por la

Dirección general de Ganadería, la cual realizará esta función teniendo en cuenta el origen, la descendencia y los caracteres individuales y de sanidad de los sementales. La referida Comisión procederá a formar con los efectivos de sementales los tres lotes siguientes:

Primero. Sementales que deba conservar el Estado para sus paradas oficiales o para ser cedidos a las Diputaciones, Municipios, Sindicatos o Entidades ganaderas o particulares.

Segundo. Sementales desechados para la reproducción, los que, previa castración, serán entregados al Ejército para su distribución a los Cuerpos.

Tercero. Sementales inutilizados, que serán declarados y vendidos de desecho.

Como en la selección pudieran encontrarse ejemplares valiosos individualmente, pero que por pertenecer a razas consideradas impropias como mejoradoras de nuestra ganadería no deban destinarse a la reproducción, se constituirá con ellos un lote especial que quedará de venta para el extranjero, y si ésta no se lograra en un plazo prudencial, se procederá a la castración de los sementales y entrega al servicio de remonta del Ejército.

Base 3.^a La Dirección general de Ganadería, con las relaciones que reciba de los resultados de la selección, publicará para conocimiento de las entidades, ganaderos y de los paradistas una relación de los caballos de que dispone para su cesión y la forma en que se han de solicitar, así como las condiciones a que se obligan los concesionarios, y acordada la cesión por la Dirección general de Ganadería será entregado el semental al concesionario, previa la firma del contrato, depósito de la fianza y marca a fuego del semental que indique la propiedad del Estado.

Base 4.^a Los efectivos de sementales que la Dirección general de Ganadería se reserve serán distribuidos en las estaciones pecuarias a medida que éstas se organicen, y se destinarán al establecimiento de paradas oficiales en número y con la distribución que se consideren oportunos, cuyo funcionamiento se ajustará a la reglamentación que por la Dirección se dicte.

Base 5.^a La Dirección general de Gana-

dería abrirá una información encaminada a conocer qué paradas de las establecidas por el Estado en años anteriores merecen conservarse a toda costa, bien por el número, bien por la calidad de las yeguas beneficiadas en ellas, para que en el caso de no haber solicitante de los sementales adecuados ni paradas particulares suficientes, se establezcan paradas oficiales, que se regirán por lo dispuesto en este mismo Decreto, respecto al ejercicio de paradas de sementales y por la reglamentación que se publique.

Base 6.^a La Dirección general de Ganadería comprará a los ganaderos del país los caballos sementales de tiro y silla y garañones que se precisen para el fomento hípico o asnal, y únicamente se adquirirán en el extranjero sin intermediarios los sementales pertenecientes a razas bien definidas que no existan en España o que estén degeneradas, si son útiles para el objeto que se persigue.

Base 7.^a Los caballos comprados para sementales han de estar inscriptos en el Stud-Book de su raza, de la que tendrán bien definidos los caracteres étnicos, serán de bella conformación y no tendrán enfermedades ni defectos.

Base 8.^a Los caballos de pura sangre que hayan demostrado en el hipódromo su excelente clase y reunan belleza, sanidad y buen origen, podrán ser adquiridos por el Estado, sobre todo si son nacidos en España y sus propietarios los retiran del trabajo oportunamente, abonando al comprarlos una prima sobre el valor del animal.

Base 9.^a Los garañones que se adquieran serán siempre que sea posible de producción nacional y, además, de las condiciones de pureza de raza exigibles, tendrán un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada mínima.

Base 10. Por el personal de la Dirección general de Ganadería se continuará la inscripción del pura sangre inglés, árabe y anglo-árabe, la del caballo español y la de los garañones, en los libros genealógicos actualmente abiertos. No existiendo en España una población caballar de tiro con caracteres definidos de raza alguna, por el expresado personal se llevarán «libros de selección» que permitan en todo momento

determinar la ascendencia de los individuos mejorados. Estos libros se seguirán llevando hasta el momento en que, por constituir la población caballar de tiro un grupo homogéneo, se considere oportuno la apertura del libro genealógico.

Base 11. La Dirección general de Ganadería, con cuantos elementos estime necesarios, contribuirá a incrementar la concurrencia de criaderos y recriaderos de ganado caballar, mular y asnal, a las ferias y mercados que se celebren, estimulando su organización allí donde la producción intensificada lo exija y concediendo a este fin premios a los buenos ejemplares enteros o capones de producción nacional que asistan a ellas presentados por los que intervinieron en su cría o recria. También interesará del Ministerio de la Guerra la concurrencia a las ferias o mercados que se considere conveniente de las Comisiones militares de compra, con objeto de que éstas adquieran directamente el ganado de los mismos productores.

Para estimular la asistencia de los criadores y recriadores a las ferias y mercados, apartándoles las preocupaciones y temores que puedan sentir en sus negocios de compraventa, de ser engañados por traficantes de mala fe, la Dirección general de Ganadería gestionará sean aplicables los preceptos legales referentes a vicios redhibitorios en todos los casos de compraventa de animales.

Base 12. La persecución sufrida por la industria mulatera y las equivocadas normas en que se ha desarrollado han disminuido la producción en términos que, actualmente, es escasa para las necesidades nacionales, provocando, por otra parte, una lamentable degeneración de los productos. Estas circunstancias exigen que la Dirección general de Ganadería procure encauzar y fomentar la producción del garañón y la industria mulatera, no sólo para llegar a satisfacer todas las necesidades naciona-

les en este aspecto, sino para llegar a conquistar los mercados exteriores para estos animales que tan perfectamente pueden producir en el país, a cuyo fin se protegerá e impulsará la cría del garañón español en sus excelentes variedades catalana, mallorquina, leonesa-zamorana y andaluza, todas ellas de mérito indiscutible y sobresaliente para la producción mulatera.

Base 13. El fomento y mejora del garañón tendrá como base una escrupulosa requisa y selección de reproductores, machos y hembras, en la zona geográfica de su producción, que para la raza catalana está en los pueblos de Vich, Olot, Puigcerdá, Solsona y Urgel; para la mallorquina, en las Islas Baleares; para la leonesa-zamorana en los pueblos de los partidos de Valencia de Don Juan y Benavente situados a las orillas del río Esla, y para la andaluza, en los de las provincias de Córdoba-Jaén y Sevilla, sobre todo en la primera de las citadas.

Base 14. Tanto los garañones como las burras deberán tener características mínimas fijadas de antemano, referentes a su alzada, conformación general, peso, perímetro torácico, de rodilla, caña y menudillo; anchura y calidad de cascos, etc., etc., y desde luego completamente limpios de taras.

Base 15. La Dirección general de Ganadería contribuirá, además, a la resolución de este problema de producción pecuaria ordenando una selección de los garañones existentes en los depósitos de sementales que pasan a Fomento, eligiendo los mejores ejemplares para establecer con ellos paradas oficiales en las estaciones pecuarias y distribuyendo los restantes entre los Sindicatos y Sociedades ganaderas que reúnan número y calidad de yeguas, y, en último lugar, a los paradistas particulares que los soliciten con arreglo a las normas establecidas para la cesión de sementales.

Base 16. Deberán mantenerse anejas a

Ganados inútiles. Resolutivo Rojo Mata.

las Estaciones pecuarias más cercanas, o en la forma actual, la Sección de burras de Conanglell y las demás que se vayan creando cuando sea posible en Andalucía y León, donde puedan llegar a producirse, en el mayor grado de pureza, las variedades leonesa-zamorana, catalana y andaluza, sirviendo además de guía y enseñanza a los numerosos productores de esta especie que hay en el país, donde existe un censo de más de un millón de cabezas asnales y cerca de cuatro mil garañones distribuidos en paradas particulares y del Estado.

Base 17. Se establecerán libros genealógicos para las variedades leonesa-zamorana y andaluza, en forma análoga al que se lleva en la actualidad para la catalana por la Asociación de Ganaderos, que pasará a la Dirección general de Ganadería.

Base 18. La producción mulatera requiere por parte del Estado una atención constante, con el fin de evitar que el ganadero productor, ante un afán desmedido de lucro, motivado por la enorme demanda y elevados precios que llegan a alcanzar las mulatas al destete, en contraste con la depreciación cada día mayor del potro, termine por agotar la existencia de yeguas, menos numerosas cada vez.

Para ello se apelará a los siguientes medios:

a) Prohibición de cubrir las yeguas de vientre por los garañones, en ninguna parada, hasta tanto hayan dado tres productos del semental caballar, a menos que se demuestre han quedado vacías del caballo dos años seguidos.

b) Intervenir en la forma que sea precisa para llegar a poner en relación al productor de ganados híbridos con el recriador, buscando zonas adecuadas para la recria, con el fin de evitar lo que hoy ocurre con la producción mulatera de Galicia, que sale en gran cantidad para Francia, donde es recriada e importada a España a los tres años como si fuese ganado oriundo de aquella nación.

Base 19. La distribución de garañones por el Estado para el fomento de la producción mulatera deberá efectuarse en aquellas zonas donde existan núcleos de yeguas de vientre, preferentemente en aptitud de tiro o solamente de anchura y re-

sistencia, aunque no sean de calidad, pues desde luego está sancionado por la práctica que el factor principal de esta industria es el buen garañón.

Base 20. Para la producción del burdégano se deberán elegir burras de alzada y amplitud pelviana, debiendo ser el caballo semental de aptitud de tiro, de talla y peso adecuado al tamaño de la hembra cubierta.

Base 21. La Dirección general de Ganadería fomentará por cuantos medios estime necesarios la constitución de Sindicatos de criadores de caballos, asnos y mulos, para contribuir al perfeccionamiento zootécnico y favorecer el comercio de dichas especies, auxiliándose económicamente, por medios directos o indirectos, cuando se considere conveniente a los fines cooperativistas que persigan, pero muy principalmente cuando los Sindicatos se propongan la conservación, con fines utilitarios y no exclusivamente deportivos, de algunas de las razas hoy existentes en el país, creación de otras, principalmente de tiro, o simplemente la aclimatación en España de alguna raza extranjera.

Base 22. Los medios directos o indirectos que el Estado podrá utilizar, entre otros, para auxiliar a los Sindicatos, serán: facilitar los asesoramientos técnicos con carácter zootécnico y sanitario que precisen; subvenciones en metálico, anuales o por una sola vez; cesiones de sementales y de yeguas de la raza de que se ocupe el Sindicato; primas de conservación a las yeguas distinguidas y a los sementales de la propiedad del Sindicato y de los socios; establecimiento de paradas oficiales, en la localidad o comarca del Sindicato, cuyos servicios utilizarán exclusivamente los asociados; concesión de premios para los concursos que organicen; protección sanitaria para sus intereses ganaderos; facilitar la enajenación de los productos, etc., etc.

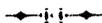
Base 23. Para que los Sindicatos de cría, que podrán ser locales, comarcales, regionales y nacionales, puedan gozar de los beneficios que otorgue el Estado, será condición indispensable que los fines que persiga hayan sido declarados de utilidad por la Dirección general de Ganadería y acep-

LABORATORIO DE BIOLOGÍA PECUARIA

TOLEDO

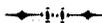
Puerta del Cambrón, 8.—Teléfono 436.

Dirección telegráfica: «PECUARIA».



PREPARACION DE VACUNAS PARA LA GANADERÍA

					AUTOVACUNAS				
		CONSULTAS. DIAGNÓSTICOS EXPERIMENTALES							
		ANÁLISIS HIGIÉNICOS Y CLÍNICOS							



Personal técnico exclusivamente veterinario.

DIRECTOR:

MANUEL MEDINA

JEFES DE SECCIONES:

Victoriano Medina. || Santiago Medina.

En este Laboratorio, cuyo personal es exclusivamente Veterinario, se preparan vacunas para la ganadería, y de un modo especial la vacuna anticarbuncosa única «M» (registrada), contra el carbunco bacteridiano, cuya eficacia puede demostrarse con el sinnúmero de testimonios de los compañeros que la han empleado con gran éxito.

También se elaboran autovacunas y se realizan toda clase de diagnósticos experimentales y análisis clínicos e higiénicos.



Delegación técnica en esta provincia de los sueros y virus contra la peste porcina, preparados por Lederle, los más eficaces y acreditados en España.

ten y pongan en práctica las orientaciones que ésta les dicte.

Si el auxilio ha de ser económico y directo, será preciso que se ocupen de la conservación o aclimatación de las razas puras existentes en la actualidad o de la creación de nuevas que se consideren convenientes.

Base 24. La Dirección general de Ganadería, podrá conceder el apoyo oficial a aquellas Sociedades de Fomento hípico cuyos estatutos ofrezcan otra orientación que la de mero cultivo del deporte, con eficacia positiva en la mejora de las razas caballares de silla o tiro. Para disfrutar de este apoyo oficial, las aludidas Sociedades, adaptarán su actuación a las normas orientadoras que dicte la Dirección general de Ganadería, en armonía con los fines perseguidos por este organismo para el fomento de la cría caballar.

Base 25. En el Negociado de Cría Caballar, existirá un servicio de enlace e información del Ministerio de la Guerra, cuyo personal técnico, perteneciente al Cuerpo de Veterinaria militar, que figurará en los Presupuestos del mencionado Ministerio y será gratificado por el de Fomento, tendrá la misión de establecer las necesarias relaciones entre los servicios de la cría caballar y los de la remonta del Ejército.

Base 26. Por conducto del servicio de enlace e información de Guerra, el servicio de Remonta militar, informará a la Dirección general de Ganadería de las necesidades del ganado del Ejército, así en número como en aptitudes, para los distintos servicios militares, y procurará orientar la producción caballar en la medida que al Ejército corresponde, por su condición de consumidor más importante de ganado equino y en relación con las exigencias de la defensa nacional.

Base 27. El servicio de Enlace e Información de Guerra, formará con los datos que se reciban en la Dirección general de Ganadería, la de estadística general del ganado apto para las necesidades del Ejército, cuyos datos transmitirá a la Inspección del servicio de Remonta, para que puedan servir de base a la formación de itinerarios y distribución de cupos para las operaciones de compra por las comisiones de remonta. Igualmente informará al nombrado

Organismo militar del calendario de ferias y mercados que tengan interés desde el punto de vista de comercio de équidos, señalando sus características comerciales, así en lo que se refiere al número, tipo y condiciones de los animales concurrentes, como a los precios corrientes en las distintas localidades.

Base 28. Por la Inspección del Servicio de Remonta del Ejército se remitirá al servicio de enlace e información los planes de compra formulados para cada año, con el fin de que por la Dirección general de Ganadería se coopere a la publicidad y máxima difusión de los itinerarios y fechas a que haya de adaptarse el funcionamiento de las Comisiones de compra, así como de las condiciones requeridas en los productos y precios de compra. Análogamente serán comunicados al servicio de enlace e información, por la Inspección del servicio de Remonta, al finalizar la campaña de compra o periódicamente, según los casos; el resumen circunstanciado de las operaciones realizadas por las Comisiones, expresándose cuantas observaciones hayan sido recogidas por los comisionados y puedan influir en el mejor cumplimiento de los fines de la Dirección general de Ganadería, tales como el desacuerdo de los datos estadísticos con los recursos reales de las distintas localidades, los detalles dignos de ser destacados respecto de la degeneración o mejora de los productos, aumento o disminución de efectivos, y muy especialmente, de los casos y localidades en que el mercado de ganado equino que se presente influido por agentes comerciales distintos de los ganaderos productores o criadores.

Base 29. La Inspección general de Higiene y Sanidad Veterinaria comunicará al Negociado de Enlace e Información de Guerra la existencia de epizootias que puedan ser transmisibles al ganado del Ejército, y éste dará cuenta de ello al servicio de Remonta del Ejército para que las comisiones de compra lo tengan en cuenta al hacer la distribución de sus cupos. Igualmente en aquellos casos en que en las unidades del Ejército existan focos de enfermedades infecciosas transmisibles, los Jefes de éstas lo comunicarán a la Dirección general de Ga-

nadería por intermedio del servicio de enlace e información.

Base 30. El servicio de enlace e información de Guerra evacuará cuantos informes le sean encomendados por la Inspección general de Fomento pecuario, en relación con las necesidades militares, y asimismo proporcionará cuantos datos y asesoramiento se soliciten por la Inspección del Servicio de Remonta del Ejército.

Base 31. Con el fin de llevarla al terreno de la experimentación y enseñanza, y teniendo en cuenta la valía de la yeguada del Estado, cuya acertada explotación puede ser remuneradora, los servicios de yeguas se agruparán en dos establecimientos, que se organizarán en fincas apropiadas, orientando la función de las yeguas en el sentido de conservar los lotes de yeguas árabes, inglesas y españolas.

Con respecto a los demás lotes de razas cruzadas, una Comisión dictaminará lo que debe ser conservado y destino de lo que no merezca serlo.

Base 32. Tanto para la oportuna y eficaz distribución de sementales como para la urgente medida de fomento hípico de relacionar a productores y recriadores de caballos, asnos y mulos, la Dirección general de Ganadería estudiará y definirá las regiones naturales, zonas y lugares de cría y recría, a los efectos de la conveniente ordenación de la producción y fomento de los équidos.

Base 33. Para atender al servicio subalterno de las estaciones pecuarias y de las paradas de sementales de cualquier especie animal, tendrán derecho preferente los paradas militares que no se hayan acogido a los beneficios del retiro concedidos por el Ministerio de la Guerra, quienes perderán todo carácter militar al pasar a prestar servicio en la Dirección general de Ganadería y entrarán a formar parte del personal auxiliar de Fomento Pecuario.

Instituto de Biología animal.

Para coadyuvar a la obra general de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, desarrollando la labor que a continuación se detalla y dando además los recursos de ampliación para Ingenieros

pecuarios y Veterinarios que reglamentariamente se determinen, el Servicio de Investigación y Contrastación contará con un organismo central, en relación con otros regionales o provinciales, que se irán creando a medida que las disponibilidades lo permitan.

El organismo central se denominará Instituto de Biología Animal, y su funcionamiento se distribuirá en las Secciones siguientes: Fisiozootecnia, Patología animal y Contrastación.

Los organismos regionales y provinciales radicarán en aquellas zonas que por sus características naturales lo requieran, y serán tantos cuantos resulten de la organización pecuaria de la Nación.

Las estaciones pecuarias que pueda crear y sostener la Dirección general de Ganadería, se considerarán también como elementos de investigación y de enseñanza en relación con el Instituto de Biología animal,

A) Fisiozootecnia.

Base 1.^a La investigación de Fisiozootecnia ha de consistir en dictar normas generales exactas, que sean base de aplicación particular en aquellos casos de especie, raza y variedad que lo requieran.

Base 2.^a Con este criterio, son bases fundamentales de Fisiozootecnia los servicios de Citología y Genética, Bioquímica y Bioenergética y Nutrición y Endocrinología, que son los puntos de partida, de cuya labor de especialización surgirá la nueva Zootecnia.

Base 3.^a El Servicio de Citología y Genética tendrá un Laboratorio autónomo al que se dotará del personal y elementos que se consideren precisos.

Base 4.^a El Servicio de Bioquímica y Bioenergética quedará constituido por un Laboratorio especial imprescindible para la práctica de análisis que convengan al plan de investigación que se establezca y los de índole química que puedan interesar los demás organismos de la Dirección.

Base 5.^a El Servicio de Nutrición y Endocrinología dispondrá de un Laboratorio al que se proporcionará personal y medios para el desarrollo de estas funciones.

Base 6.^a La labor de investigación que

realicen estos servicios repercutirá en los organismos regionales o provinciales en relación con el Instituto de Biología animal, que serán los encargados de hacer las aplicaciones de cuantas orientaciones surjan en la investigación.

B) *Patología animal.*

Base única. La Sección de Patología del Instituto de Biología animal comprenderá cuatro servicios encargados de la realización práctica de la siguiente labor.

a) *Experimental.* Primero — Investigaciones acerca de las enfermedades del ganado en sus causas, diagnóstico, medios de prevención y curación preferentemente.

Se ocupará también de la obtención, clasificación y archivo de los gérmenes microbianos, de la comprobación de técnica de microbiología general, medios especiales de cultivo, aislamiento y diferenciación de gérmenes.

Segundo. *Parasitología.*—Estudio de los parásitos de los animales domésticos y de todo animal útil al hombre, así como también de las enfermedades parasitarias y sus remedios, de modo especial aquéllas que, por adquirir carácter enzo-epizootico, constituyen el principal peligro para la riqueza pecuaria.

b) De aplicación inmediata.

Siendo imprescindible al Servicio sanitario de extinción de epizootias disponer de Laboratorios, el Instituto de Biología animal, en su Sección de Patología animal y en íntima relación con los provinciales, colaborará en esta empresa en la forma siguiente:

Primero. Bacteriología y diagnóstico. Elaboración de productos reveladores, como tuberculina, maleina, etc. Idem de sueros precipitantes para la diferenciación de albúminas, medios especiales de aislamiento y de diferenciación y realización de análisis en los productos que se remitan.

Segundo. Epizootología y Laboratorio móvil para el estudio en el campo de las infecciones persistentes enzoóticamente manifestadas, o bien de las epizootias, vías de contagio, causa de la permanencia, etcétera, etc.

C) *Contratación.*

Base 1.^a Considerando imprescindible la existencia de un servicio técnico de ganadería, inspector de la elaboración y venta de productos dedicados a prevenir y curar enfermedades de los animales, desinfectantes y parasiticidas y cuantos remedios se lancen al mercado con aquel fin, así como de los alimentos de origen animal para el hombre y de los piensos para el ganado, se crea en el Instituto de Biología animal la Sección de Contratación, para evitar, en cuanto sea posible, que los ganaderos sean explotados y conseguir que a mano del Veterinario solamente lleguen aquellos productos que reúnan un minimum de garantía: inocuidad, pureza y eficacia.

Para llevar a cabo esta misión, la Sección de Contratación contará con los siguientes servicios:

a) Contratación de sueros, vacunas y elementos biológicos de diagnóstico.

b) Terapéutica experimental veterinaria.

c) Alimentos en general.

Base 2.^a Para la elaboración y venta de sueros, vacunas y elementos biológicos de diagnóstico en territorio español, con destino a la profilaxis y tratamiento de enfermedades del ganado, será condición indispensable que el Laboratorio productor posea autorización de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Para la introducción en España de sueros, vacunas y elementos biológicos de diagnóstico, de procedencia extranjera, será precisa autorización expresa de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, quedando sometida dicha venta a la reglamentación correspondiente.

Los productos, tanto nacionales como extranjeros a que se refieren los párrafos anteriores, actualmente en el mercado, deberán ser registrados en el plazo que se designe, pasado el cual se considerarán clandestinos los que no estuviesen incluidos en el Registro, a los efectos de los servicios de la Dirección general de Ganadería.

Los servicios de contratación de los productos biológicos, farmacéuticos, desinfectantes y parasiticidas de uso veterinario que actualmente están en el Instituto de Farmacobiología, pasarán a depender del Insti-

tuto de Biología animal, debiendo reglamentarse con urgencia por la Dirección general de Ganadería, a propuesta de este Instituto, que oirá previamente la opinión de los Laboratorios productores, todo lo concerniente a la elaboración y venta de los productos indicados.

Base 3.^a El servicio de Terapéutica experimental dispondrá de los medios necesarios para estudiar la farmacodinamia de los remedios usados en Veterinaria para determinar las dosis terapéuticas y tóxicas, y en el fin para comparar la actividad de los medicamentos en el organismo de las distintas especies animales.

Será misión primordial de esta Sección informar acerca de la eficacia terapéutica y profiláctica de cuantos productos se presenten como medicamentos y desinfectantes aplicables a la ganadería.

Constará de un Laboratorio y anejos, dotándosele del personal y medios precisos para el desarrollo de esta labor.

Base 4.^a Dependiendo de la Sección de Contrastación se creará el servicio de control comercial de los alimentos de origen animal para el hombre y de los piensos preparados para la ganadería.

El control comercial de los alimentos de origen animal para el hombre determinará si éstos reúnen las condiciones nutritivas a que debe estar sometida su elaboración y la posible existencia de fraudes de cualquier índole que éstos sean.

El control de los piensos preparados para la ganadería establecerá si éstos reúnen las condiciones comerciales de su fórmula de elaboración.

La función de este servicio se podrá distribuir por el Director del Instituto en aquellos Laboratorios del mismo que por su especial cometido puedan llevarla a efecto sin perjuicio de la labor a ellos inherentes.

Base 5.^a En el Instituto de Biología Animal se organizará una biblioteca con la máxima eficacia, para lo cual debe consignarse, de primera intención una cantidad suficiente para que desde el primer momento suministre al Instituto el mayor rendimiento y anualmente se irá ampliando con las consignaciones oficiales y particulares que se asignen, con objeto de insti-

tuir una biblioteca científica lo más completa posible.

Complemento de esta biblioteca será un fichero bibliográfico que lo llevará, dentro del personal auxiliar, el que esté en posesión de más idiomas.

Base 6.^a El Instituto de Biología animal establecerá íntima relación con las Escuelas de Veterinaria de España, especialmente con la de Madrid, facilitando laboratorios y material de enseñanza e investigación. Del mismo modo la Escuela cederá locales y medios al Instituto siempre que no se perjudique la labor que respectivamente han de llevar a cabo y con conocimiento previo de las Inspecciones generales respectivas.

Los Profesores de la Escuela encargados de la enseñanza de ciertas disciplinas podrán ser nombrados técnicos del Instituto, y los de éste serán los preferidos para actuar como Profesores agregados de aquella, encargándoseles en cada caso de la labor experimental o de enseñanza igual a la que constituya su labor habitual.

Base 7.^a Las estaciones pecuarias del servicio de Fomento, sin perjuicio de la labor que éste les encomiende, estarán en íntima relación con el Instituto de Biología Animal para la aplicación en el campo de las adquisiciones y enseñanzas que de aquél dimanen o soliciten; harán las comprobaciones que se consideren necesarias y contribuirán a la obra de estudio y de enseñanza secundaria de avicultura, de apicultura, de industrias lecheras, etc., etc.

Base 8.^a Los Veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene, mientras no se creen los organismos propios de esta naturaleza, colaborarán con el servicio de Biología para la recogida y clasificación de gérmenes, comprobación de técnicas, prácticas diagnósticas, pruebas, depósito de productos biológicos, etc., desarrollando a la vez labor de enseñanza en forma de cursos y demostraciones técnicas a los componentes de la organización sanitaria municipal.

Base 9.^a Siempre que el Instituto de Biología animal necesite para sus trabajos el aprovechamiento de vísceras, sangre, etcétera, de reses de abasto, así como en casos de estudio de lesiones anatómicas,

recolección de órganos endocrínicos, etcétera, se recabará de la Dirección del Mataadero la cesión del material allí decomisado y demás elementos necesarios para la investigación, procurando por cuantos medios sean precisos que entre uno y otro Centro existan las mejores relaciones para lograr la máxima eficacia en la investigación.

Base 10. El Laboratorio de Patología de este Instituto, verificando análisis, elaborando productos biológicos de diagnóstico y resolviendo consultas de índole científica, tiene tal relación con el servicio de higiene y sanidad veterinaria, que en realidad es continuación de aquél.

Del personal.

Base 1.ª El personal del Instituto de Biología animal, teniendo en cuenta la función que en él se realice será técnico, administrativo y subalterno.

Base 2.ª El personal técnico estará integrado por el Director del Instituto, que ha de ser necesariamente Ingeniero pecuario, tres Jefes de Sección, tantos técnicos de Laboratorio como sean necesarios, y los auxiliares que se precisen en armonía con la actividad que cada sección despliegue. Los tres Jefes de Sección y todos los técnicos, con excepción del correspondiente al Laboratorio de Bioquímica y Bioenergética, que será un Doctor en Ciencias químicas y de uno de los técnicos de la Sección de Contrastación, que será Doctor en Farmacia, habrán de tener necesariamente el título de Ingenieros pecuarios y estar especializados en las correspondientes materias.

La Inspección general de enseñanza sola o en colaboración con entidades ganaderas y oficiales de la provincia o municipio, procurará establecer becas entre los alumnos de Veterinaria más capacitados por su aptitud para esta clase de servicios, quedando incluidos en el personal técnico auxiliar.

El nombramiento del personal técnico del Instituto se hará libremente por la Dirección general de Ganadería, previo los asesoramientos que juzgue pertinentes, entre los cuales será indispensable el del personal técnico que en el Instituto exista ya,

cuando se trate de personalidades que por haber realizado labores de investigación, publicaciones originales, comisiones científicas al extranjero, etc., acusen fuerte personalidad científica que revele claramente al investigador. En otros casos el nombramiento de este personal será por concurso-oposición reglada convenientemente, vista la finalidad del Instituto. El nombramiento de Director de este Centro se efectuará cuantas veces vaque el cargo por concurso riguroso de méritos entre Ingenieros pecuarios, debiendo considerarse siempre en tal concurso como mérito preferente la serie de trabajos experimentales y de investigación sobre los temas objeto de estudio del Instituto realizados y publicados por los concursantes. De todo este personal se hará un escalafón independiente.

Es aspiración de la Dirección general de Ganadería, que los servicios del Instituto de Biología animal, se desarrollen por el personal encargado de ello con preferencia a cualquiera otra misión, declarándolos desde luego incompatibles con aquellos otros que por no ser de disciplinas homólogas, constituyan un obstáculo para la eficacia del mismo.

Base 3.ª El Instituto de Biología Animal contará con el servicio de administración indispensable y con personal auxiliar femenino apto para oficinas, servicios de Biblioteca, ficheros y laboratorios nombrado en la forma que se determine.

Base 4.ª El personal subalterno estará constituido por mozos de Laboratorio, de limpieza general y palafreneros, nombrados libremente por la Dirección, y por un Conserje.

III. SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

De esta Sección será Jefe un Inspector general Veterinario, que tendrá a su cargo el despacho de todo cuanto afecta a Higiene y Sanidad Veterinaria como servicio nacional técnico y autónomo, disponiendo a tal efecto de tres Negociados, que se denominarán:

Primero. De Epizootias.

Segundo. De higiene Bromatológica, y

Tercero. De Ejercicio profesional.

El objeto de esta Sección será:

A) Determinar las medidas que deben implantarse para evitar la aparición y propagación de las enfermedades infectocontagiosas en los ganados y contribuir a que no tengan lugar en la especie humana los efectos de las especies transmisibles.

B) Intervenir, en cuanto al servicio de la Higiene corresponda, en el comercio, circulación, transporte, seguro, importaciones y exportaciones de animales y productos alimenticios de su procedencia, así como en el reconocimiento e inspección de piensos, pieles, huesos y otros despojos animales.

C) Regular el funcionamiento:

a) De los mataderos municipales, oficiales e industriales.

b) De las fábricas dedicadas a la industria de las carnes y pescados.

c) De los sacrificios domiciliarios de reses de cerda destinadas al consumo familiar y enajenadas en salazón o ahumado.

d) De los sacrificios particulares de animales cuyos productos son enviados a fábricas de transformación.

e) De las carnicerías y triperías.

f) De la circulación de las carnes y sus derivados.

g) De la inspección de aves, caza y pescados.

D) Vigilar, inspeccionar y regular la producción, circulación y venta higiénicas de la leche y sus derivados.

E) Realizar la inspección y análisis higiénico en plazas, tiendas, puestos y mercados de todos los productos de origen animal frescos, preparados y conservados e igualmente, pero tan sólo en los mercados de los productos vegetales, frutas, verduras y hongos.

F) Inspeccionar las condiciones higiénicas de los establecimientos de venta y transformación de los productos comprendidos en el párrafo anterior con la vigilancia de las condiciones de circulación de los mismos.

G) Reglamentar los servicios veterinarios en las secciones correspondientes de los Institutos provinciales de Higiene y en las Estaciones sanitarias, haciendo extensivos aquellos servicios a las exigencias y cuidados de la ganadería.

H) Efectuar el reconocimiento y examen

de los ganados y de sus productos y derivados, así como la inspección y análisis de todos los alimentos de origen animal frescos, preparados o conservados que se presenten a la importación en las Aduanas de nuestros puertos y fronteras y que vayan destinados al consumo público e igualmente el visado de la documentación que debe acompañar a los productos indicados que se pretendan exportar.

I) Reglamentar todo lo relativo al ejercicio profesional veterinario.

PRIMER NEGOCIADO.—EPIZOOTIAS

Base 1.^a Corresponderá a este Negociado cuanto se determine en relación con las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han de ser objeto de especiales medidas sanitarias, tanto de las que sólo ataquen a los animales entre sí, como de aquellas que puedan ser transmisibles a la especie humana, estando en relación respecto a estas últimas la Dirección general de Ganadería con la Dirección general de Sanidad, según reglamentariamente se disponga.

Base 2.^a Cuidará de la adopción de las medidas sanitarias que han de ser aplicadas en todas aquellas enfermedades indicadas en la Base anterior, y que, como generales, serán: Declaración de la enfermedad, visita y reconocimiento; reseña; aislamiento; cuarentena de los animales enfermos o sospechosos.

Señalará el cometido que corresponda a las Autoridades administrativas y sanitarias locales y el que incumba a las Autoridades provinciales o centrales.

Base 3.^a Determinará la oportunidad y normas en la aplicación de las inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas, en la suspensión de ferias, mercados o punto de reunión de ganados de varias procedencias, sea cual fuere la causa que lo motive; en el transporte, circulación, importación y exportación de ganados; en el sacrificio, destrucción de cadáveres, desinfección, indemnización, estadística y penalidades por incumplimiento reglamentario de estas medidas.

Base 4.^a Será de su incumbencia señalar y hacer cumplir las normas y medidas a que

ha de sujetarse la desinfección del material para transporte animal de las Compañías de ferrocarriles y navieras y la de los carros, camiones u otros carruajes que puedan emplearse en la conducción de ganados y sus productos, ya sean aquéllos de particulares o de empresas.

Base 5.^a Establecerá las reglas que ha de seguirse en la circulación de ganado por caminos, carreteras y cañadas, fuera de los términos municipales de procedencia; en la documentación sanitaria que debe acompañar en cada caso a los animales que viajan en este régimen, como igualmente a los que asistan a ferias, mercados y concursos y a los que sean transportados por ferrocarril, barcos o carruajes.

Base 6.^a Precizará la intervención que su personal ha de tener en el seguro de ganados que la Dirección general de Ganadería u otras entidades oficiales o particulares pudieran organizar.

Base 7.^a Reglamentará los actuales derechos por reconocimiento sanitario de los animales y sus productos al ser presentados a la importación o exportación, regulando la distribución de los mismos.

Base 8.^a Vigilará por el exacto cumplimiento de cuanto se reglamente, relacionado con la inspección de animales, piensos, pieles, huesos y otros despojos de aquella procedencia en régimen de importación y exportación o en el de circulación y comercio interior.

NEGOCIADO SEGUNDO.—HIGIENE BROMATOLÓGICA

Corresponderá a este Negociado el cumplimiento de la reglamentación, que se promulgue a propuesta mancomunada de las Direcciones generales de Sanidad y de Ganadería, la realización de las siguientes funciones:

A) *Vigilancia de la leche.*

Base 1.^a La reglamentación del servicio higiénico-sanitario de la leche comprenderá dos secciones: Primera, vigilancia higiénica de su producción. Segunda, vigilancia higiénica de su suministro.

La vigilancia higiénica de la producción lechera estará a cargo del servicio central y

provincial veterinario, que garantizará con todo cuidado y rigor la sanidad del ganado productor, conforme a las reglas generales que se establezcan, e inspeccionará las condiciones higiénicas en que se desarrolla la industria.

Como elemento colaborador a este fin se considerará el reconocimiento médico oficial de cuantas personas intervengan en las manipulaciones del ganado productor de leche y en la venta de este producto.

La vigilancia higiénica del suministro lechero estará a cargo del servicio municipal veterinario, que cuidará de que la leche producida en buenas condiciones sanitarias y con la garantía higiénica de los elementos de transporte se obtenga, se envase, se conserve y se expendan sana y pura al consumidor.

B) *Mataderos municipales.*

Base 2.^a Primero.—Corresponde a los Ayuntamientos la construcción, explotación y vigilancia de los mataderos municipales, por intermedio de sus organismos técnicos.

Segundo.—Corresponde a los Veterinarios municipales:

a) La Dirección de los mataderos en todo su funcionamiento.

b) La responsabilidad de sus servicios sanitarios.

Tercero.—Corresponde a la Inspección general de Higiene y Sanidad veterinaria proponer a la Dirección general de Ganadería las reglas y normas generales para la implantación y vigilancia del servicio sanitario en los mataderos municipales, oficiales e industriales, siendo necesario en todos los casos cumplir las reglas siguientes:

a) Que las reses cuyas carnes se destinen al consumo público en estado fresco, sean sacrificadas precisamente en los mataderos municipales o en los oficiales cooperativos y fronterizos que se autoricen.

b) Que estos servicios no puedan ser arrendados ni objeto de concesión a ningún particular.

c) Que todos los proyectos de reforma y construcción de nuevos mataderos sean aprobados por la Dirección general de Ganadería, previo informe de la Inspección general de Higiene y Sanidad Veterinaria,

en el que determinará las condiciones mínimas que el matadero deba reunir.

C) *Mataderos generales.*

Base 3.^a Primero.—La Inspección general informará a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias del carácter de las solicitudes que se presenten interesando la construcción de mataderos generales, que pueden ser únicamente cooperativos para el sacrificio de animales nacionales y fronterizos, para el sacrificio, a su entrada en España, de animales importados.

Segundo.—Cuando el matadero que se solicita tenga carácter cooperativo, el peticionario justificará debidamente esta condición con los Estatutos, autorización, etcétera, remitiendo a la Dirección general de Ganadería una Memoria explicativa, planos y cuantos documentos se consideren precisos para interesar su construcción y explotación.

Tercero.—Los mataderos generales de carácter cooperativo reunirán las mismas condiciones higiénicas que las que se exigen a los mataderos municipales y, además, facilidad para el régimen de exportación de carnes, y serán dirigidos por técnicos pertenecientes al Cuerpo Nacional o al Cuerpo Municipal de Veterinaria.

Cuarto.—Los mataderos fronterizos tendrán las características generales de los mataderos municipales y aquellas otras exigencias a que obliga su construcción y emplazamiento, y respecto a dirección se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

Quinto.—Las carnes procedentes de mataderos cooperativos o fronterizos circularán como las de mataderos municipales o industriales, con expresa indicación de su procedencia en las guías sanitarias y facturas de transporte.

D) *Mataderos industriales.*

Base 4.^a Primero.—Los individuos o entidades que quieran construir mataderos industriales, solicitarán la correspondiente licencia de la Dirección general de Ganadería, acompañando Memoria, planos e informes de la Junta local de Fomento pe-

cuario, acerca de las condiciones del emplazamiento.

Segundo.—En los mataderos industriales sólo se pueden sacrificar reses para su transformación en productos cárnicos, quedando prohibida la venta en ellos de carnes y productos frescos.

Tercero.—Las condiciones exigibles a estos mataderos serán las mismas de los municipales y generales, pudiendo tener próximos o anejos cebaderos, fábricas de aprovechamientos de subproductos, de embutidos, grasería, etc., etc., y debiendo ofrecer las debidas garantías de higiene que a cada una de estas industrias corresponda, tanto en su funcionamiento como desde el punto de vista de establecimientos incómodos, peligrosos e insalubres.

Cuarto.—El Negociado de Higiene bromatológica llevará un registro de todos los mataderos, clasificándolos según su servicio, y a los de indole industrial les dará a cada uno un número de orden que obligatoriamente será puesto, con el nombre y localidad en que radique, en los marchamos, etiquetas, envases, etc., destinados a la exportación y circulación interior.

Quinto.—El Consejo Superior Pecuario, a petición de la Inspección general del Servicio, propondrá, en tiempo y modo oportuno, a la Dirección general de Ganadería la clasificación y régimen de los mataderos industriales que actualmente funcionan, con audiencia o informe de las sociedades de industriales legalmente establecidas.

E) *Fábricas de conservas de carne y pescado.*

Base 5.^a Primero.—Carnes: a). Las industrias derivadas del cerdo que no lleven anejo un matadero industrial, necesitarán autorización de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias para su funcionamiento.

b) Cuando estas fábricas tengan también establecimiento para la venta al público, reunirán las condiciones exigidas en las Ordenanzas municipales para este comercio en la localidad respectiva.

c) La industria salchichera complementaria del comercio de carnes procedentes de mataderos municipales, estará sometida

precisamente, a las disposiciones de Policía urbana.

d) La industria salchichera que faene carnes foráneas, quedará sometida al mismo régimen que las fábricas, chacineras, etcétera.

e) El Negociado de Higiene bromatológica llevará una relación de las fábricas de embutidos, con expresión de los principales tipos que elaboren y dará también a cada fábrica un número de orden, con la letra f de exponente, para distinguirlos del de los mataderos industriales.

Segundo.—Pescados: a) Las fábricas de salazones, escabeches, marinadas, etc., etc., no podrán funcionar sin autorización de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, previo informe de la Inspección general del Servicio.

b) A esta autorización procederá la presentación por el solicitante de una Memoria, planos y dictamen del Municipio acerca de las condiciones de emplazamiento de la fábrica que haya de establecerse.

c) El Consejo Superior Pecuario, a petición de la Inspección general del Servicio, propondrá, en tiempo y modo oportunos, a la Dirección general de Ganadería, la fijación de las condiciones que han de tener las fábricas de salazones de pescado, conservas, escabeches, etc., que actualmente funcionan y de las que en lo sucesivo se establezcan.

F) *Sacrificio domiciliario de reses de cerda.*

Base 6.^a Como excepción al régimen general, se autoriza este sacrificio con sujeción a las reglas siguientes:

Primero. Cuando en el matadero municipal no pueda hacerse la matanza de cerdos, los Ayuntamientos organizarán el servicio de inspección en los domicilios de los dueños de las reses, de acuerdo con los Inspectores municipales veterinarios y conforme a las normas generales que dicte la Dirección general de Ganadería. Las carnes procedentes de estas reses han de ser precisamente destinadas al consumo familiar.

Segundo. Las carnes de reses sacrificadas en domicilios particulares, y previa la autorización correspondiente que sean destinadas al abasto de fábricas, chacineras,

etcétera, quedarán sometidas al mismo régimen que se dicte para mataderos industriales.

G) *De las carnicerías y venta de despojos.*

Base 7.^a Primero.—Corresponderá a los Municipios señalar, y al servicio veterinario inspeccionar, las condiciones que deben reunir las carnicerías, triperías, casquerías, pescaderías, etc., dentro de las normas que se dicten con carácter general.

Segundo.—Las carnicerías, tablajerías, salchicherías, etc., serán despachos exclusivamente destinados a la venta de carnes frescas de ganado bovino, ovino, caprino y porcino procedente de los mataderos municipales generales e industriales y a la de productos cárnicos elaborados en el mismo establecimiento.

Tercero.—La carne de caballo no podrá venderse más que en carnicerías especiales con esta rotulación: «Carne de caballo».

Cuarto.—La carne de reses muertas en lidia se venderá en carnicerías especiales con la indicación: «Carne de reses de lidia».

Quinto.—La venta de despojos de ganado de cerda sólo estará permitida en las salchicherías.

H) *Circulación y comercio de carnes.*

Base 8.^a Primero.—Las carnes frescas destinadas al consumo público y a su industrialización en población distinta a la en que fueron sacrificados los animales, irán acompañadas de un certificado de origen expedido por el Veterinario que practicó el reconocimiento.

Segundo.—En este documento se hará constar:

- a) La especie del animal de que procede.
- b) El peso de la misma.
- c) El nombre del introductor y del expendedor.

Tercero.—Solamente se permite la circulación de una a otra localidad de los despojos congelados envasados al vacío, escalados, sancochados u otras preparaciones análogas, transportados en vehículos frigoríficos, siempre que vayan acompañados de un certificado sanitario de origen.

Cuarto. En el caso de que un mismo vehículo frigorífico se destinase a transpor-

tar carnes y vísceras, tendrán una completa separación entre uno y otro compartimiento.

Quinto. El certificado sanitario que acompaña a los despojos indicará:

a) El nombre del introductor y del expendedor.

b) La cantidad y clase del producto.

c) El medio de conservación.

Sexto. Las vísceras serán reconocidas en el mismo local que las carnes foráneas.

I) *Aves y caza.*

Base 9.^a Primero. No se podrá vender ningún animal incluido en el grupo de Aves y caza sin haber sufrido la inspección municipal veterinaria.

Segundo. Los Municipios organizarán un matadero de aves de corral, aislado o habilitarán un local en el matadero general, y se marcarán las carnes para garantía del consumidor.

Tercero. La inspección de caza de pelo y pluma, se centralizará en un local que permita el examen y reconocimiento de estos animales. Una vez reconocidos, serán marcados con un precinto sencillo u otro medio que acredite su salubridad.

Cuarto. Se publicará un Reglamento especial de inspección de carnes, pescados, aves y caza, para que sea aplicado con carácter general en toda la Nación.

Quinto. La Dirección general de Ganadería podrá disponer la utilización de los productos patológicos o sospechosos de los animales sacrificados en los diferentes mataderos con destino a la enseñanza y a la investigación científica.

J) *Inspección de huevos.*

Base 10. Primero. La importación de huevos exigirá un certificado de sanidad y el sellado de procedencia y fecha de producción.

Segundo. La circulación y el comercio interior se efectuará sin traba alguna. Únicamente cuando se haya declarado oficialmente alguna epizootia o zoonosis transmisible al hombre en algún gallinero, podrá decretarse la restricción o prohibición para el comercio y consumo de aves y huevos de aquella procedencia.

Tercero. Estará permitida la conserva-

ción industrial de huevos, pero, el servicio municipal veterinario de Abastos, exigirá la declaración, en el sitio de venta del procedimiento de conservación empleado.

K) *Pescados.*

Base 11. La inspección de pescados en lonjas y mercados en general, se llevará a cabo por el servicio municipal veterinario, que dictaminará, en cada caso, sus condiciones para el consumo público.

La venta de mariscos (moluscos y crustáceos) estará sujeta a la misma inspección que la de los pescados, en mercados y establecimientos de venta al detalle; pero será indispensable, para los mariscos que se consuman crudos, la certificación de origen, que garantice la procedencia de bancos no contaminados por aguas infectadas.

L) *Inspección médica.*

Base 12. El servicio técnico veterinario cuidará y exigirá que todo el personal de mataderos municipales, generales e industriales, lo mismo que el de chacinerías, triperías, pesquerías, lecherías, vaquerías, etcétera, etc., así como el que intervenga en las manipulaciones de carnes, pescados, leche y sus derivados, esté provisto de un certificado médico sanitario periódicamente renovable.

LL) *Importación y exportación.*

Base 13. Todos los ganados, sus productos y derivados, así como las sustancias alimenticias de origen animal, frescas, preparadas o en conservas, que se presenten a la importación o exportación de nuestros puertos y fronteras, serán objeto de reconocimiento o inspección por el personal del servicio de higiene y sanidad veterinaria dependiente de la Dirección general de Ganadería, sin cuyo requisito no podrán efectuarse los correspondientes despachos en las Aduanas.

Por el Inspector general de Higiene y Sanidad Veterinaria y por el Colegio correspondiente de Agentes de Aduanas, se revisarán las actuales tarifas de emolumentos, para el reconocimiento de productos alimenticios de origen animal, importados y exportados, tarifa que será, después, pre-

sentada a la aprobación de las Direcciones generales de Ganadería y aduanas.

Las discrepancias o desacuerdos sobre dichas tarifas, las resolverán las Direcciones indicadas, por acuerdo entre ambas o por Comisiones que se designen.

NEGOCIADO TERCERO.— EJERCICIO PROFESIONAL.

Son propias de este Negociado las funciones correspondientes a los tres asuntos que a continuación se expresan:

A) *Práctica Veterinaria.*

Base 1.^a Para poder ejercer cualquier acto de incumbencia profesional veterinaria, es preciso reunir los siguientes requisitos:

Primero. Poseer el título de Veterinario o haber efectuado el depósito reglamentario para su obtención.

Segundo. Figurar inscrito en la Asociación oficial Veterinaria de la provincia en que se pretenda actuar profesionalmente, previo registro del título o reseña del resguardo de depósito en la mencionada entidad.

Tercero. Estar al corriente de la matrícula con la Hacienda pública.

Se redactarán tarifas de emolumentos profesionales que regulen cuanto se refiera a los servicios prestados en el ejercicio libre de la profesión.

Solamente podrá adjudicarse en propiedad a cada Veterinario un partido profesional, según la clasificación de partidos que se haga oportunamente, y cada uno de los que desempeñe como agregados o en interinidad, perderá este carácter y pasará a ocuparlo en propiedad otro Veterinario cuando fije su residencia en él después de haber cumplido las reglas dictadas para este fin.

Se considerarán como funciones exclusivas del Veterinario la práctica de la vacunación en los animales, la asistencia médica y quirúrgica a los mismos, la dirección del ejercicio del herrado, el reconocimiento a Sanidad en las ferias y mercados o en cualquiera otra parte y los dictámenes periciales en todo lo relativo a Higiene, Sanidad, Producción, Explotación y Economía pecuaria.

B) *Intrusismo.*

Base 2.^a Toda persona que sin tener el título de Veterinario realice alguna de las funciones que en la base anterior se señalaron como exclusivas de dicho profesional, o que ejecute la operación del herrado sin estar bajo la dirección técnica de un Veterinario, cometerá acto de intrusismo a los efectos de la legislación vigente.

Queda a cargo de las Asociaciones provinciales veterinarias de carácter oficial la vigilancia de cuanto se refiere a este intrusismo profesional, debiendo poner en conocimiento de la Inspección provincial Veterinaria los casos de él que se sospechen o evidencien, para que previos los oportunos informes, propongan aquélla a la Superioridad la sanción correspondiente.

En casos de evidente necesidad para el servicio público, por haber partidos veterinarios vacantes y hasta tanto que se ocupen, las Asociaciones provinciales propondrán a la Inspección general de Higiene y Sanidad Veterinaria, por conducto y con informe de la Inspección provincial, que se autorice provisionalmente la práctica del herraje en tales partidos por obreros libres, propuesta que dicha Inspección general resolverá con urgencia, determinando las normas a que la concesión de estas licencias temporales quedará sujeta y la vigilancia que las indicadas Asociaciones provinciales veterinarias han de desarrollar para que las normas dictadas se cumplan con toda fidelidad; y si aprecian y comprueban que se infringen gravemente, propondrán en escrito razonado a la Inspección general, por conducto también de la Inspección provincial Veterinaria, que se retiren las licencias, quedando después de hecho esto el obrero u obreros a que afecte en condición de intrusos si persisten realizando el herrado por su cuenta y responsabilidad.

C) *Asociaciones Veterinarias.*

Base 3.^a Todos los Veterinarios que ejerzan privadamente la profesión y cuantos desempeñen función oficial que directa o indirectamente dependa de la Dirección general de Ganadería están obligados a inscribirse en la Agrupación profesional de

su provincia, que hasta ahora se llamaba Colegio oficial Veterinario y en lo sucesivo se llamará Asociación provincial Veterinaria de carácter oficial.

Las Asociaciones provinciales Veterinarias tendrán la representación oficial de la clase en todos los asuntos profesionales y en los técnicos a que por las autoridades sean requeridos, y únicamente a dichas Asociaciones corresponde el registro de títulos, requisito tan indispensable a los Veterinarios como el de asociarse a tales entidades para poder ejercer la profesión en cada provincia, según quedó ya precisado en la Base 1.^a.

Actuarán también las Asociaciones provinciales Veterinarias de jurados profesionales, formularán las propuestas de clasificación y de rectificación de partidos y estarán facultadas para imponer los correctivos y sanciones que se determinen a los asociados, quienes en todo caso podrán recurrir en alzada ante la Dirección general de Ganadería.

El Reglamento de estas colectividades será puesto en vigor por la citada Dirección, previa aprobación del Gobernador civil, quien no la dará si el Reglamento no se sujeta al Estatuto general para las Asociaciones provinciales Veterinarias, que se publicará oportunamente.

Los Veterinarios que no estén obligados a inscribirse en dichas Asociaciones podrán hacerlo voluntariamente, teniendo los mismos derechos y deberes que los asociados obligatorios.

Las Asociaciones provinciales Veterinarias pueden concertarse para constituir una Asociación Nacional Veterinaria, al efecto de mejor realizar sus fines profesionales y, además, para organizar servicios de previsión social entre sus componentes y para instituir un Colegio de Huérfanos, obras que tendrían un carácter oficial bajo la autoridad de la Dirección general de Ganadería y un Patronato por ella creado.

IV. PERSONAL Y SERVICIOS

Base 1.^a En la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias habrá un Negociado especial de personal y servicios generales, a cargo de un Inspector general

administrativo que, dejando a salvo las atribuciones técnicas de las tres Secciones de que dicha Dirección consta, abarcará las funciones administrativas de todo personal a ella adscrito, tanto profesional como auxiliar, administrativo o subalterno, mientras no existan disposiciones en contrario. Comprenderá, además, los servicios de orden económico y administrativo correspondientes a estadística de ganados, circulación, transporte, necesidades de abasto, consumo y cuantas sin revestir carácter técnico afecten al comercio pecuario, guardando al efecto la relación conveniente con las Secciones.

La plaza de Inspector general de servicios administrativos tendrá igual categoría que la de los Inspectores generales Veterinarios y se proveerá por concurso entre funcionarios que tengan ya asignado en presupuestos igual haber o el inmediato inferior, concediéndose preferencia a los que, perteneciendo al escalafón del personal técnico-administrativo del Ministerio de Fomento, acrediten reunir los conocimientos necesarios y demás condiciones que se considere conveniente exigir para el buen desempeño de las funciones que se le encomiendan.

Base 2.^a Todos los servicios veterinarios no municipales de carácter oficial y civil que actualmente existen o que se creen en lo sucesivo, serán desempeñados por el Cuerpo Nacional de Veterinaria, que se funda inicialmente con los funcionarios que ahora forman los escalafones de Catedráticos, de Profesores auxiliares y de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, adoptando estos últimos en lo sucesivo la denominación de Inspectores provinciales Veterinarios.

Base 3.^a Se exceptúan de lo preceptuado en la Base anterior:

Primero. Los Veterinarios del Instituto Nacional de Higiene, de la Sección Central de Higiene Alimenticia y de los Institutos provinciales de Higiene, que dependerán de la Dirección general de Sanidad, sin más obligaciones respecto a la Dirección general de Ganadería que las que en otro lugar de este decreto se especifican y las que en su día se determinen reglamentariamente por acuerdo entre ambas Direcciones.

Segundo. Los Subdelegados de Veterinaria que se declaran Cuerpo a extinguir—no cubriéndose, por lo tanto, ninguna de las vacantes que se hayan producido o se produzcan—en lo sucesivo practicarán exclusivamente los servicios que se relacionan con espectáculos taurinos, en dependencia técnica y administrativa de las Inspecciones provinciales Veterinarias y de la Dirección general de Ganadería, quedando encargados los Servicios provincial y municipal y las Asociaciones provinciales Veterinarias de los demás cometidos que incumbían a estos funcionarios en la forma que reglamentariamente se determine y yendo a ser desempeñados por los Inspectores municipales Veterinarios los servicios taurinos a medida que vayan vacando y amortizándose subdelegaciones.

Tercero. Los Veterinarios Higienistas para la inspección en fábricas de productos de origen animal y en mataderos industriales, los cuales seguirán desempeñando sus funciones conforme a la legislación anterior, hasta tanto que se reglamenten sus servicios.

Cuarto. Cualesquiera otra clase de Veterinarios que presten servicios oficial en Corporaciones provinciales, regionales o de otra índole no municipal y no hayan sido nombrados para ellas por el Ministerio de Fomento o a propuesta de él.

Base 4.^a Para cubrir las plazas que queden vacantes en los servicios de puertos y fronteras del Cuerpo Nacional de Veterinaria, como consecuencia de la primera organización de los servicios, se anunciarán por una sola vez para su provisión en concurso entre los Veterinarios que tienen aprobadas oposiciones a Higienistas de Estaciones Sanitarias. Todas las demás vacantes de dicho Cuerpo y las que queden después de celebrado el anterior concurso, se proveerán mediante concurso-oposición en las condiciones reglamentarias.

Base 5.^a Se organizará oportunamente el Cuerpo municipal de Veterinaria, constituyendo un Escalón, único hecho a base de la antigüedad en los servicios oficiales prestados, del hecho de haber ingresado por oposición, de la categoría de las plazas desempeñadas, de los trabajos y publica-

ciones realizados y de cuantos méritos científicos o de gestión puedan aducirse.

Independientemente de esta obra futura, los actuales Veterinarios titulares e Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias, desempeñarán indistinta y conjuntamente con el título de Inspectores municipales Veterinarios, todos los servicios que hasta aquí se denominaban de Higiene y Sanidad Pecuarias y de Inspección de substancias alimenticias, más los nuevos servicios municipales de Fomento pecuario en la forma que se precise al reglamentarlos, quedando dichos funcionarios a las órdenes de los Inspectores provinciales Veterinarios.

Base 6.^a Los servicios veterinarios de la Dirección general de Ganadería estarán desempeñados por los siguientes funcionarios:

Un Presidente del Consejo Superior Pecuario.

Cuatro Inspectores generales Veterinarios.

Seis consejeros generales Veterinarios.

Cincuenta Inspectores provinciales Veterinarios.

Los Inspectores Veterinarios de puertos y fronteras que se precisen.

Los Inspectores Veterinarios para la Dirección y servicios de las Estaciones pecuarias que se creen.

Los Inspectores Veterinarios auxiliares de los servicios centrales y provinciales que se necesiten.

Los Catedráticos y auxiliares para las Escuelas de Veterinaria ya determinados.

El Director y el personal técnico del Instituto de Biología animal.

Los Jefes de los servicios veterinarios en los Institutos provinciales de Higiene, mientras no se pueda disponer de una organización propia de esta naturaleza.

Los Inspectores municipales Veterinarios.

Base 7.^a Como auxiliar de los servicios técnicos habrá el personal administrativo y subalterno necesario e indispensablemente un Auxiliar de Administración en cada Gobierno civil para llevar la parte burocrática de las Inspecciones provinciales Veterinarias.

Los capataces, caballerizos, palafreneros, mozos y demás personal especializados, se

denominará auxiliar y subalterno pecuario, y su nombramiento será de libre facultad de la Dirección.

Base 8.^a Como organismo técnico Central se crea el Consejo Superior Pecuario en substitución de la actual Junta central de Epizootias, que desaparece, al cual será obligatorio encomendar la elaboración de todos los proyectos de reglamento y de planes de trabajo y el informe en cuantos asuntos de la Dirección general de Ganadería lo requieran, además de reconocérsele derecho de iniciativa cerca de dicha Dirección para los problemas que caigan dentro de su órbita natural.

El Consejo Superior Pecuario estará formado por los siguientes elementos:

Un Presidente, elegido entre los Inspectores generales Veterinarios, a propuesta unipersonal razonada hecha por votación entre todos los técnicos veterinarios componentes de dicho Consejo. Tres Inspectores generales veterinarios que serán los mismos que desempeñen conjuntamente las Jefaturas de las tres Secciones en que se dividen los servicios de la Dirección general de Ganadería, cuyas plazas se proveerán en lo sucesivo conforme a una razonada propuesta unipersonal de méritos científicos y profesionales, resultante de una votación hecha por los técnicos veterinarios que forman parte del Consejo, quienes podrán elegir libremente para tal fin entre los componentes del Escalafón general del Cuerpo Nacional de Veterinaria y del Cuerpo especial de Catedráticos, que lleven por lo menos quince años de servicios, siempre a base de considerar preferentes, en igualdad de los demás méritos, el hecho de figurar en el segundo Escalafón para la Inspección general de Enseñanza y Labor social, y el de pertenecer al primero para las otras dos Inspecciones generales.

El Inspector general de Servicios administrativos, que actuará como Secretario.

Seis Consejeros generales Veterinarios, con categoría administrativa inmediatamente inferior a la de los Inspectores generales, cuatro de ellos, procedentes del Escalafón general del Cuerpo Nacional de Veterinaria, y los otros dos del Escalafón especial de Catedráticos, todos los cuales se nombrarán libremente por el Ministro de Fomento,

a propuesta de la Dirección general de Ganadería, entre los funcionarios que figuren con dicha categoría en los Escalafones anteriormente nombrados.

El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, el Director de la Estación Pecuaría Central y el Director del Instituto de Biología animal, que seguirán desempeñando además sus funciones propias en los Centros correspondientes.

Once representantes de la producción y utilización del ganado, que se nombrarán de la siguiente manera: cuatro por el Ministerio de la Guerra, de los cuales dos pertenecerán al Arma de Caballería y los otros dos al Cuerpo de Veterinaria Militar, todos ellos con la categoría de Jefes; tres por la Asociación General de Ganaderos de España; dos por la Asociación Nacional de Agricultores; uno por las industrias pecuarias, elegido entre las entidades de este carácter que, con anterioridad, manifiesten el propósito de tomar parte en la elección; otro de común acuerdo entre los Sindicatos de indole agrícola y pecuaría que previamente lo soliciten, entendiéndose que de no acogerse a este derecho alguno de ambos grupos de colectividades, el primero de estos dos últimos Vocales corresponderá designarlo a la Asociación General de Ganaderos de España, y el segundo a la Asociación Nacional de Agricultores.

Un representante de la Dirección general de Sanidad, nombrado por el Ministerio de la Gobernación entre los Inspectores generales de Sanidad.

Para la mayor eficacia de su cometido, el Consejo Superior Pecuario se dividirá en tres Secciones: Primera. De Enseñanza y Labor social. Segunda. De Fomento Pecuario, Investigación y Contrastación; y Tercera. De Higiene y Sanidad veterinarias; que serán presididas por los correspondientes Inspectores generales veterinarios, Jefes de Sección, ya indicados, y a cada una de las cuales pertenecerán tres Vocales veterinarios que serán: para la primera, los dos Consejeros generales procedentes del Escalafón especial de Catedráticos y el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid; para la segunda, dos de los otros cuatro Consejeros generales y el Director de la Estación Pecuaría Central, y para la

tercera, los otros dos Consejeros generales y el Director del Instituto de Biología animal.

Los cuatro representantes del Ministerio de la Guerra formarán parte de la Sección de Fomento Pecuario, y se ocuparán preferentemente de lo relativo a la cría caballar; de los representantes de la Asociación General de Ganaderos de España, dos figurarán en la Sección de Fomento Pecuario, Investigación y Contrastación, y el otro y el de los Sindicatos irán cada uno a una de las otras dos Secciones. Cada uno de los tres representantes de la Asociación Nacional de Agricultores será Vocal de una de las Secciones. El representante de la Dirección general de Sanidad quedará adscrito a la Sección de Higiene y Sanidad veterinaria.

Las Secciones celebrarán por lo menos dos reuniones semanales, y el Pleno, bajo la presidencia del Presidente del Consejo, se reunirá obligatoriamente los días 10, 20 y 30 de cada mes, o el siguiente cuando el que corresponda sea feriado, para examinar y en su caso aprobar, la labor realizada por las Secciones.

El Presidente del Consejo Superior Pecuario podrá presidir las deliberaciones de las Secciones siempre que lo crea conveniente para cooperar a la obtención del mejor fruto, y estará facultado para pedir informe cuantas veces lo precise a las Asociaciones de Ganaderos y de Agricultores y a los distintos Centros y funcionarios técnicos de la Dirección general de Ganadería.

Dentro del Consejo Superior Pecuario funcionará una Comisión permanente, formada por el Presidente del Consejo y los seis Consejeros generales Veterinarios, que se reunirá todos los días no feriados y actuará como ponencia de los asuntos ante las Secciones correspondientes, y a ellas participará por escrito sus iniciativas.

A cada uno de los miembros constitutivos del Consejo Superior Pecuario se le asignará de la partida global que para este fin figure en el presupuesto una remunera-

ción anual fija en concepto de dietas por asistencia a las sesiones de dicho organismo.

Base 9.^a Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Veterinaria formarán un escalafón con similares categorías administrativas, sueldos y asignaciones que las que tengan los otros Cuerpos facultativos pertenecientes al Ministerio de Fomento. En dicho escalafón figurarán todos los funcionarios de dicho Cuerpo de que expresamente no se manifieste en este decreto que forman escalafón aparte. El escalafón de Catedráticos pudiera llegar a fundirse en el escalafón general, previo acuerdo entre los elementos componentes de ambos escalafones, informe favorable de la Dirección general de Ganadería y aprobación en el Ministerio de Fomento. Los demás escalafones, por su índole especial, deberán ser siempre independientes.

El ingreso en estos escalafones se hará por concurso-oposición, salvo las excepciones expresamente señaladas en este decreto, y los ascensos dentro de ellos, seguirán en turno riguroso de antigüedad, que en el Escalafón general no llegará hasta las plazas de Inspectores generales Veterinarios, debiendo proveerse de la del encargado de la Dirección de la Estación Pecuaria Central por concurso de méritos zootécnicos entre los Inspectores de la categoría inmediata inferior, y las otras tres Inspecciones generales Veterinarias y la Presidencia del Consejo Superior Pecuario en la forma prevista en la base anterior.

La plaza de Director del Instituto de Biología animal se proveerá siempre por concurso libre entre Ingenieros pecuarios, considerándose en los méritos preferentes el número y valía de los trabajos experimentales y de investigación realizados y publicados.

Base 10. En las provincias se constituirán las Juntas provinciales de Fomento pecuario, que quedarán formadas como sigue: Presidente, un Diputado provincial; Secretario, el Inspector provincial veterinario;

**No dejéis de poner un sello del Colegio de Huérfanos
en todas las certificaciones que extendáis. Con ello
haréis una obra de propia filantropía**

Vocales, un Ingeniero agrónomo, un Ingeniero de Montes, el Inspector provincial de Sanidad, un Inspector municipal veterinario, un Inspector de Primera enseñanza, un representante del Colegio oficial Veterinario, cinco ganaderos y dos agricultores.

Base 11. En los Municipios se organizarán las Juntas locales de Fomento pecuario constituidas por el Alcalde o el Concejal a quien designe, que será el Presidente; por el Inspector municipal veterinario, que actuará de Secretario, y como Vocales un Médico titular, un Maestro nacional, un Perito agrícola, donde lo hubiere; tres ganaderos y un agricultor.

Base 12. La Inspección provincial Veterinaria constituirá un organismo de carácter técnico administrativo autónomo, tendrá su oficina en el Gobierno civil y estará bajo las inmediatas órdenes del Gobernador.

La oficina de la Inspección Veterinaria de Puertos y Fronteras estará en la Aduana correspondiente, y el Inspector no tendrá otra Jefatura local ni provincial que la administrativa del Gobernador civil.

Base 13. Los servicios municipales de Veterinaria serán obligatorios. Los Municipios podrán mancomunarse para la debida organización de aquéllos, pero esta clase de agrupaciones deberán ser de dos mil habitantes, como tipo.

Los Ayuntamientos inferiores a dos mil habitantes que quieran sostener estos servicios con recursos propios, abonarán al Inspector municipal Veterinario, cuando menos, la cantidad mínima que se señale a las agrupaciones de dos mil habitantes.

La mancomunidad de Ayuntamientos que exceda del número de habitantes señalado, aumentará la consignación para el servicio municipal veterinario proporcionalmente a la densidad pecuaria y al número de habitantes superior a la cantidad de ellos consignada, y conforme a la escala que con la reglamentación se publique. Estos funcionarios estarán a las órdenes, administrativamente, del Alcalde, y técnicamente, de la Inspección provincial Veterinaria. Su nombramiento se hará por concurso de méritos o por oposición. Será precisamente por concurso en todas las plazas con sueldo inferior a cuatro mil pesetas anuales. En las restantes, podrán los Ayun-

tamientos optar por la oposición libre. En la reglamentación de estos servicios se especificará la relación de méritos preferentes para los concursos, a fin de que en toda España se sujeten a las mismas normas.

Base 14. En el Ministerio de la Gobernación habrá un negociado de enlace a cargo de la Dirección general de Ganadería, al frente del cual estará un funcionario del cuerpo nacional de Veterinaria, a quien se le facilitará como persona auxiliar, por lo menos, un mecanógrafo.

La misión del citado Negociado será sostener, en la forma que se reglamente, las relaciones que convengan al servicio sanitario nacional entre la Dirección general de Ganadería y la Dirección general de Sanidad, con respecto a las epizootias transmisibles al hombre y a la higiene de los alimentos de origen animal.

Base 15. Las Secciones Veterinarias de los Institutos provinciales de Higiene, sin apartarse para nada de su actual dependencia del Ministerio de la Gobernación y disfrutando las mismas consignaciones que cobren ahora o las superiores que quieran concederles, tendrán una conexión técnica central y provincial respecto a la Dirección general de Ganadería.

Uno de los primordiales deberes de los jefes Veterinarios de dichas Secciones, será el de informar de los casos de diagnóstico microscópico o experimental de infecciones animales transmisibles al hombre a los Inspectores provinciales de Sanidad, además de a los Inspectores provinciales Veterinarios. Con estos últimos formarán el nexo imprescindible para que todos los servicios pecuarios de la provincia tengan la eficacia inmediata y la continuidad debida, substituyéndose a tal fin ambos funcionarios en caso de ausencia, enfermedad o vacante y estando obligadas las Jefaturas veterinarias de los Institutos provinciales de Higiene, además de a la labor que se indica en otros lugares de este Decreto, a analizar los productos que oficialmente les entreguen los Inspectores provinciales Veterinarios o los Directores de las Estaciones Pecuarias y a dictaminar de oficio, urgentemente, acerca de ellos, actuando así como jefes de Laboratorios para la Ganadería,

con los cuales se substituyen temporalmente los Laboratorios bacteriológicos de que habla el Reglamento de Epizootias, que quedan suprimidos mientras no sea posible organizarlos provincialmente en forma adecuada.

También serán obligaciones de las Secciones veterinarias de los Institutos provinciales de Higiene atender gratuitamente los requerimientos de los ganaderos de la provincia, respecto al diagnóstico en laboratorio de toda clase de enfermedades y realizar análisis de productos pecuarios, así como de bromatología de origen animal, alimentos para los ganados, etc., conforme a reglas que habrán de dictarse, de todo lo cual darán cuenta semanalmente los Jefes de dichas Secciones a las Inspecciones provinciales Veterinarias, salvo en los casos de diagnóstico de enfermedades epizooticas, que lo comunicarán con toda urgencia.

Por la relación de estos servicios recibirá cada Jefe de Sección veterinaria de Institutos provinciales de Higiene, independientemente de su sueldo, la remuneración que se señale, con cargo al presupuesto de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Bases transitorias.

Base 1.^a Hasta la promulgación de los nuevos Reglamentos seguirán en vigor el Reglamento de Epizootias, el Reglamento de Zoonosis transmisibles al hombre, el Reglamento de Mataderos, el Decreto de 18 de junio de 1930, sobre organización veterinaria, los Estatutos de la Colegiación Veterinaria obligatoria y todas las demás disposiciones ministeriales acerca de las materias veterinarias, en cuanto no se opongan a lo decretado en estas Bases.

Base 2.^a Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de agosto último (*Gaceta* del 27), para llevar a efecto la organización de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, el Ministerio de Fomento se ajustará a las necesidades de los servicios y a la adaptación a los mismos de los funcionarios, en razón exclusivamente de sus aptitudes y especialidades.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.— *Manuel Azaña*.—El Ministro de Fomento, *Alvaro de Albornoz y Liminiana*.

SECCIÓN DE TESORERÍA

BALANCE del mes de noviembre de 1931.

Ingresos.

	Pesetas.
Por venta de sellos del Colegio.....	180,00
Por ídem de talonarios de productos cárnicos.....	36,00
Por ídem ídem de tóxicos.....	1,00
Por ídem de un carnet de D. José Sanz Pérez.....	5,00
Por ídem de impresos de Higiene y Sanidad Pecuaria.....	5,25
Cuota anual de 1931, de D. Candeio Corbín.....	25,00
<i>Total</i>	252,25

Gastos.

Factura del carpintero.....	10,00
Ídem de la ferretería de Díaz-Marta.....	22,75
Ídem de imprenta por el núm. 322 de la VETERINARIA TOLEDANA.....	102,00
Alumbrado domicilio social, meses de agosto, septiembre y octubre.....	15,80
Recibo limpieza domicilio social del mes de octubre.....	15,00
Asociación Turró.....	25,00
Recibo de alquiler del domicilio social, mes de noviembre....	65,00
Factura de sellos del Colegio.....	120,00
Letra devuelta de D. Vicente Romo.....	29,75
Facturas de Editorial Reus, de libros.....	23,10
Gastos de correspondencia y telegramas.....	47,30
<i>Total</i>	475,70

Resumen.

Existencia en fin de octubre.....	4.173,20
Ingresos de noviembre.....	252,25
<i>Total</i>	4.425,45
Gastos de noviembre.....	475,70
RESTAN.....	3.949,75

Deducciones.

En el Banco de España.....	3.000,00
En Caja.....	949,75
CAPITAL TOTAL DEL COLEGIO.....	3.949,75

Toledo 30 de noviembre de 1931.

El Interventor,
Fernando Hernández.

El Presidente,
Santiago Medina.

El Tesorero,
Manuel Lozano.

Especialidades Españolas para Veterinaria

No hay Agricultura sin Ganados, ni
Ganados sin especialidades F. MATA

Resolutivo Rojo Mata.

Anticólico F. Mata.

Cicatrizante Velox.

(Registados.)

Hipodermia Veterinaria.

Sericolina, Ecserina y Arecolina.

Sus lemas: { Bondad reconocida indiscutible.
Acción garantizada.
Esmero en su elaboración.

GONZALO F. DE MATA — LABORATORIO
LA BAÑEZA (ESPAÑA)

¡Compañeros!

Dos preparados castellanos, que por sus excelentes resultados, la clase Veterinaria prescribe y recomienda:

Cicatrizante a la Cloramina. - - Engorde Castellano. - -

Resultados positivos en toda clase de heridas, rozaduras, forúnculos abiertos y enfermedades de la piel.

Para desarrollo y engorde de toda clase de ganados, preparado a base de fosfatos férrico y estimulantes.

Laboratorio Liras-Burgos (Villadiego).

El Transformador Animal.

El mejor tónico, engrasante, exento de arsénico.
Cura ANEMIA y DIARREA por crónica que sea.
El que por su composición racional es preferido
por la clase Veterinaria.

Precio: 4 pesetas caja.

A U T O R

J. CASABONA
PROFESOR VETERINARIO

PREPARACION Y VENTA AL POR MAYOR

Farmacia y Laboratorio de **RAFAEL LOSTE**
SARINENA (HUESCA)

De venta: D. Gonzalo Díaz Alonso.--NOEZ (Toledo)

¡¡VETERINARIOS!!

Se os remitirá **GRATIS**
una muestra de

ESCAROTINA «DÍAZ»

si se lo pedís a DON GONZALO DIAZ
NOEZ (Toledo), acompañando 0,50 ptas.
en sellos para gastos de correo y certificado.

Comprobaréis que esta preparación es lo mejor para
tratar las VERRUGAS en los animales.

